XILOCA 6
págs. 69-110
1990

LOS PADRONES DE INFANZONIA COMO FUENTES PARA EL ESTUDIO DE CALAMOCHA Y SU COMARCA EN EL SIGLO XVIII

M.ª L. Vicente García*

0. PRELIMINAR

En principio, podemos pensar que la noción de "comarca" es sólo una abstracción, pero no es así. Existen unos factores necesarios e imprescindibles que deben conjugarse para poder hablar de comarca con idiosincrasia propia, estos factores son:

– Un espacio físico con características propias y peculiares sobre el que la comarca se asiente.

– El conjunto de seres vivos que constituyen la fauna y flora del espacio físico.

– El hombre, su iniciativa, sus actividades y problemas.

– La existencia actual y pasada, y cuestiones que afecten o hayan afectado al conjunto de localidades emplazadas en el espacio físico.

La comarca pues, no corresponde solamente a lo dado por la naturaleza, sino también a la iniciativa, actitud y actividad humana que se desarrolla en el medio natural, y a la conciencia común identificada con el espacio que se habita[1].

La actual comarca de Calamocha, basándonos en los principios establecidos, no corresponde a la definición de comarca natural, sino que su delimitación está realizada en base a la división administrativa de "partido judicial". Los municipios que la comprenden son: Alacón (1), Alcaine (2), Alpeñes (3), Allueva (4), Anadón (5), Argente (6), Armillas (7), Bádenas (8), Báguena (9), Bañon (10) Barrachina (11), Bea (12),

*. Licenciada en Historia Moderna.

1. VID. M.ª Luisa Vicente, "Maestrazgo: Región Natural", en Revista "Teruel", 1979, n.º 61-62, pp. 105-155.

Bello (13), Blancas (14), Blesa (15), Burbáguena (16), Calamocha (17), Caminreal (18), Castejon de Tornos (19), Collados (20), Corbatón (21), Cortes de Aragón (22), Cosa (23), Cucalón (24), Cuencabuena (25), Cutanda (26), Ferreruela de Huerva (27), Fonfría (28), Fuenferrada (29), Fuentes Claras (30), Hoz de la Vieja (La) (31), Huesa del Común (32), Josa (33), Lagueruela (34), Lanzuela (35), Lechago (36), Lidón (37), Loscos (38), Luco del Jiloca (39), Maicas (40), Martín del Río (41), Monforte de Moyuela (42), Monreal del Campo (43), Montalban (44), Muniesa (45), Navarrete del Río (46), Nogueras (47), Nueros (48), Obón (49), Odón (50), Ojos Negros 851), Olalla (52), Pancrudo (53), Plou (54), Portalrubio (55), Poyo del Cid (El) (56), Pozuel del Campo (57), Rillo (58), Rubielos de la Cérida (59), Rudilla (60), Salcedillo (61), San Martín del Río (62), Santa Cruz de Noguerras (63), Segura de los Baños (64), Tornos (65), Torralba de los Sisones (66), Torrecilla del Rebollar (67), Torre de las Arcas (68), Torre los Negros (69), Torrijo del Campo (70), Utrillas (71), Valverde (72), Villahermosa del Campo (73), Villalba de los Morales (74), Villanueva del Rebollar de la Sierra (75), Villarejo (El) (76), Visiedo (77), Vivel del Río Martín (78); (Vid mapa adjunto).

En la actualidad Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco del Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, Poyo del Cid (El), Valverde y Villarejo (El), están agregados a Calamocha. Portalrubio a Rillo. Rudilla a Huesa del Común y Villalba de los Morales a Caminreal.

I. PRESENTACION HISTORICA

La ocupación poblacional del valle medio del Jiloca –que es donde se sitúa la mayor parte de los municipios de la actual comarca de Calamocha– comienza, según los estudios realizados por F. Burillo Mozota[2], al final del Neolítico; si bien el incremento de población se desarrolla durante la Edad de Bronce Medio y Final.

En la segunda fase de la iberización se destruyen numerosos poblados, y otros se abandonan; obviamente aparecen asentamientos de nueva construcción.

Los yacimientos ibéricos estudiados por F. Burillo que afectan a la actual comarca de Calamocha son:

en Lagueruela: El Castillo.
Báguena: El Castillo.
Burbáguena: Monte de Valderrando.
Luco: Cabezo Raso, y Nuestra Señora del Rosario.
Lechago: El Castillejo, y Los Pagos.
Navarrete: Cabecico de Agreda.
Tornos: Nuestra Señora de los Olmos, y El Castillo.
Bello: El Castillo.
Torralba de los Sisones: San Pedro.

2. VID, Francisco Burillo Mozota, "El valle medio del Ebro en época Ibérica". Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1980.

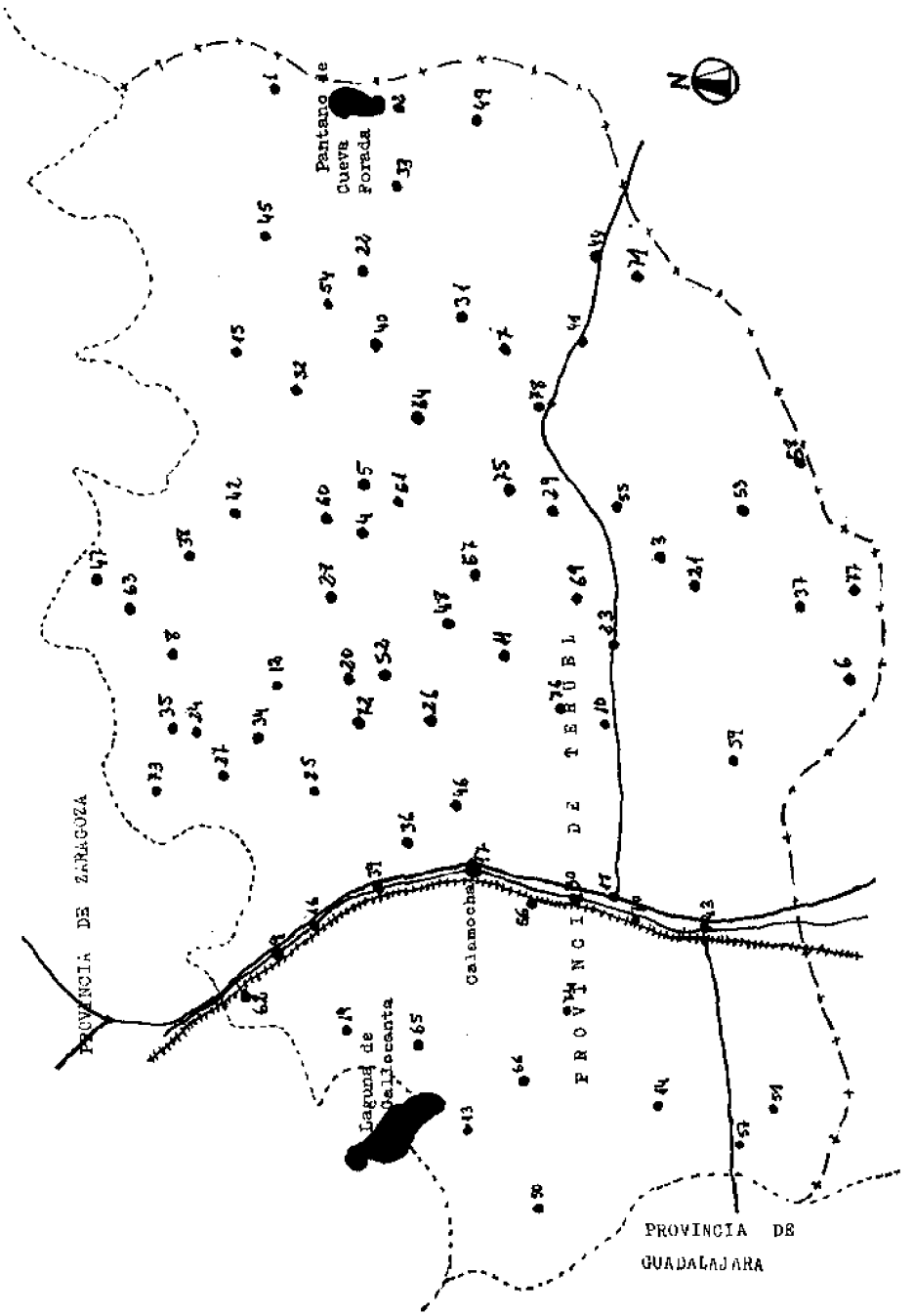
N
Pantano de
Cueva
Foroda
PROVINCIA DE ZARAGOZA
Laguna de
Gallocanta
Calamocha
PROVINCIA DE TERUEL
PROVINCIA DE
GUADALAJARA

El Poyo del Cid: San Esteban.
Fuentes Claras. La Loma.

Los caminos naturales jalonados de asentamientos poblacionales en la época ibérica continuan su desarrollo en la romana; en esta línea adquiere especial interés los puentes de Luco y Calamocha situados ambos en la vía romana que desde Zaragoza, por una parte y desde Calatayud por otra, uniéndose ambas en Daroca, continuaba hacia tierras turolenses siguiendo el valle del Jiloca y coincidiendo aproximadamente con la carretera y ferrocarril hoy existentes.

La carretera actualmente une el valle del Jiloca con la Meseta, se bifurca en Monreal y se dirige hacia Molina de Aragón; *pero la vía romana cruzaría el Jiloca no en Monreal, como lo hace hoy la carretera, sino en Calamocha, que puede ser seguramente la citada Albónica*[3].

Es obvio que las exigencias técnicas, materiales, humanas y económicas que requieren la construcción de puentes son salvadas por la necesidad e importancia de su realización, lo que nos lleva a pensar en la importancia económica y comercial que en la Antigüedad y la Edad Media existió en Luco y Calamocha.

Durante la reconquista el valle medio del Jiloca desarrolla importante actividad. Desde mediados del siglo IX los muladies ampliaron sus influencias hasta Daroca y Calamocha; sus dominios dependían del reino taifa de Zaragoza. Tras los enfrentamientos con Alfonso VI de Castilla, varios nobles caballeros salieron de éste reino, entre ellos el Cid quien se estableció en el Poyo del mismo nombre, posiblemente sobre restos de poblados ibero y romano.

Alfonso I el Batallador (1104-1134) concluyó definitivamente la reconquista del valle medio del Ebro y su afluentes: el Jalón y el Jiloca. Alfonso I liberó Calamocha y Cutanda (1120) y destrozó el ejército mandado por el hermano del sultan Alí; fue la batalla de Cutanda fundamental para la rendición de las plazas que jalonan el Jalón y Jiloca[4].

La reconquista continua y Aragón alcanzará sus límites fronterizos, con los que se le ha conocido como reino, durante el siglo XII.

La demografía aragonesa era débil y más aún en la época que nos ocupa: la repoblación era necesaria, repoblación que inició Alfonso I en 1.124 gracias a la concesión de un fuero.

A Daroca se le asignaba en dicho fuero un amplísimo término, el más amplio de los concedidos hasta entonces en Aragón, los límites eran los siguientes: de Villafeliche a Atea, a Cimballa, a Cubel, a Cubillejo, a Zafra, a Rodenas, a Santa María (Albarracín), a Castielfabib, a Ademuz, a Sarilla, a Alpuente, a Cirat, a Torralba, a Montalban, a Linares, a Rio Martín, a Huesa, a Tosos, a Villanueva de Huerva, a Longares, a Consuenda, a Codos, a Miedes y (de nuevo) a Villafeliche[5]. Vemos pues

3. Martín Almagro Basch, "Dos puentes romanos turolenses en la vía romana y medieval de Zaragoza a Córdoba". Revista Teruel VII, 1952, pp. 179-193, p. 183.

4. José María Lacarra, "Aragón en el pasado", Austral n.º 1, 435, Madrid, 1977.

5. José Luis Corral Lafuente, "Historia de Daroca", Centro de Estudios Darocenses de la Institución Fernando el Católico, 1983.

que prácticamente, toda la actualmente denominada comarca de Calamocha quedó incluida en el señorío de Daroca; el fuero concedido fue un medio excepcional para la atracción de pobladores.

Las aldeas del señorío de Daroca dependían de esta villa y la jurisdicción la ejercían los oficiales de Daroca, así queda también definido en el siglo XVIII cuando se dice por ejemplo en el documento (15) ...a fin de dar cumplimiento al orden probeido por el señor D. Miguel Antonio Franco de Villalba Corregidor de la ciudad de Daroca y su partido para que todas las Villas y Lugares den testimonio...., o en el documento (34)... para dar cumplimiento a la orden del Real Acuerdo comunicada por el cavallero Corregidor de Daroca...

Jaime I –que visitó en varias ocasiones Calamocha– autorizó a las aldeas dependientes de Daroca a celebrar sus reuniones por separado de la villa y sin presencia de sus representantes, poco a poco se pasó del señorío a la comunidad de Daroca.

Una vez establecida ya la comunidad, las aldeas consiguieron organizar administrativamente el territorio por ellas mismas, dando origen a distritos administrativos nuevos e intermediarios entre la comunidad y los lugares o pueblos llamados sesmas.

La evolución histórica continuaba con el paso del tiempo, y a la par iban surgiendo las reformas necesarias para adecuar la administración, en general, a las nuevas condiciones sociales y económicas; aparecen nuevos oficiales y un nuevo sistema de elección: la insaculación. No obstante, para que el nombre del futuro oficial pudiese ser insaculado había una previa clasificación para poder acceder al oficio o cargo pretendido; la clasificación y selección era exclusivamente económica y lógicamente repercutía en la discriminación de los ciudadanos. Si bien los nobles no podían participar en el desempeño de los oficios los hidalgos, caballeros e infanzones –cuyo nivel económico les permitía participar en la insaculación– lograron controlar prácticamente el gobierno de las ciudades.

El siglo XVIII quedó enmarcado, en el reino de Aragón, por dos guerras que produjeron cambios políticos e institucionales, nos referimos a la guerra de Sucesión con la que comenzó y a la guerra de Independencia con la que acabó.

Aragón, uno de los reinos que componían la antigua corona de Aragón, era independiente del gobierno de Castilla, independencia que apenas había sido alterada durante más de dos siglos.

Carlos II, último rey de la dinastía de los Habsburgo moría sin descendencia; la cuestión sucesoria venía preocupando, desde hacía tiempo, no sólo a España, sino también a las grandes potencias europeas. Felipe de Borbón, duque de Anjou, y nieto de Luis XIV fue nombrado por Carlos II heredero universal de todos los dominios de la corona española. En Madrid fue proclamado rey en las Cortes; en las de Aragón en 1.702 fue jurado como rey.

La guerra de Sucesión enfrentó a los defensores de la causa de la Felipe de Borbón y a los del archiduque de Austria (pretendiente también a la sucesión de Carlos II). En diciembre de 1705 Aragón, en general, se alzó en armas contra Felipe V de Castilla –IV de Aragón–; en la batalla de Almansa el 25 de abril de 1707, las tropas borbónicas obtuvieron una victoria decisiva para Felipe V, y una de las conse-

cuencias de la contienda fue "la reconquista tras la rebeldía" de los reinos de Valencia y Aragón.

El triunfo de Felipe V en la guerra de Sucesión implicó el triunfo del centralismo castellano sobre el federalismo de la Corona de Aragón, triunfo que cristalizó en los decretos de Nueva Plata de 1707 en los que proclamó el rey su voluntad de "unificación derogando y aboliendo todos los fueros, privilegios, prácticas y costumbres de los reinos de la Corona que en adelante se regirían según las leyes, costumbres y modos de Castilla". Dos excepciones tan solo quedarían fuera del proyecto de unificación, nos referimos a las relaciones con la Iglesia que continuarían rigiéndose por el Fuero de Competencias de Jurisdicción y a la población aragonesa que le fue, de alguna manera, fiel; el mismo Felipe V dice... todos los más de los Nobles, Caballeros, Infanzones, Hidalgos y Ciudadanos honrados han sido muy finos y leales... a estos les conserva sus privilegios, exenciones, franquezas y libertades".

Tras la desaparición de los antiguos reinos siguieron una serie de reformas durante todo el siglo XVIII inspiradas por los Borbones y apoyadas por sus equipos ministeriales. Entre las instituciones que desaparecieron se hallaba el Consejo de la Corona de Aragón que fue integrado en el de Castilla. Las Cortes específicas de la Corona de Aragón y las de sus respectivos reinos también fueron suprimidas e incorporadas a las de Castilla; la Diputación del Reino desapareció.

El capitán general sustituyó al virrey y presidía además el Real Acuerdo.

Al intendente, que en principio administraba los ejércitos, se le ampliaron sus funciones al plano civil y como funcionario de la Hacienda Real la administró.

Aragón se dividió en trece corregimientos –Daroca entre ellos–,los corregidores tenían el carácter de gobernadores militares y políticos y presidían los ayuntamientos. Se creó en los municipios el cargo de regidor, sometido al corregidor y no elegido por insaculación.

La Real Audiencia de Aragón, que perduró hasta 1834, fue creada en 1711. En el Archivo de la actual Audiencia Territorial de Zaragoza se encuentran los fondos de la antigua Real Audiencia de Aragón y entre ellos destacan la sección de Infanzonía, calculándose su número en unos 9.000.

La división de la sociedad en hombres ricos y pobres, nobles y no nobles es una realidad aceptada por todas las culturas y todos los tiempos; la diferencia social llega también a la contribución o no contribución económica y a la situación diferencial respecto de la jurisdicción. En Aragón, aún dentro de las clases elevadas y de los ricoshombres no existía igualdad. La nobleza estaba dividida en tres niveles: nobles, caballeros e infanzones; cada uno de ellos disfrutaban de distinta situación jurisdiccional y se distinguían sobre todo por su diferente potencial económico. Los caballeros e infanzones eran los segundones de la nobleza y podían desempeñar cargos municipales y unos y otros disfrutaban de exención de impuestos y estaban libres de penas personales.

La diferencia era tal que en las Cortes aragonesas había cuatro brazos: el eclesiástico, el noble, el de caballeros e infanzones o hijos-dalgos y el brazo de las universidades o ciudades.

La exención de impuestos era muy apetitosa, por lo que en el siglo XV se tiende a limitar la proliferación de la nobleza, aunque fuese en su estado más inferior; el objetivo principal era evitar que los impuestos municipales se viesen disminuidos por las exenciones de la nobleza; a pesar de todo Felipe V mantiene y mima a la nobleza y busca en ella apoyo para sí y su estado, llegando incluso a conceder nuevos títulos de infanzones, hijosdalgos y caballeros según se desprende no sólo de los empadronamientos de 1737 y 1787, sino también de los procesos conservados en el Archivo Histórico de la Real Audiencia.

Pasamos ya a la presentación documental de los empadronamientos conservados de la comarca de Calamocha en el Archivo Histórico de la Audiencia Territorial de Zaragoza; en realidad, y como el mismo título del trabajo indica, es este, fundamentalmente, una presentación de fuentes documentales que exigen un estudio en profundidad, comparativo y genealógico que esperamos poder continuar próximamente.

II. TRANSCRIPCION DOCUMENTAL

Notas:

La ortografía, en la transcripción, se ha dejado tal y como aparece en el documento original; sólo se ha modificado la puntuación.

Los Indices se han clasificado por temas, y dentro de ellos por orden alfabético. La numeración hace referencia al capítulo donde aparece la palabra citada.

Año 1737

-1-

Pedro Acuan Escrivano de fechos del Lugar de Caminreal certifico, como el día veinte y dos del mes de junio del año mil setecientos treinta y siete, Miguel Hernández, Antonio Sebastián, Diego Aranda y Miguel Francisco, Alcaldes y Regidores de dicho Lugar; en cumplimiento de lo mandado por los Señores del Real Acuerdo dixeron: como los que son tenidos por Hijosdaldos, en este dicho Lugar, se an llebado y lleban en linia separada de los demas vezinos del estado llano y de condición en los Libros de Contribuçion Real desde el año diez y ocho, y los que alpresente ay, y son tenidos por tales Hijos-dalgo son, D. Antonio Valero de Bernabe, D.ª Mariana Lopez como viuda de D. Francisco Sacristan, Francisco Perez y Francisco Lopez; y para que dello conste donde convenga di el presente en dicho Lugar de Caminreal dicho dia mes y año al principio mencionado. Por su mandato, Pedro Acuan, Escribano (del Lugar). // f.2 r.//

-2-

Miguel de Fuertes Quintin Escrivano del Ayuntamiento del Lugar de San Martín del Río y en él domiciliado, certifico y en quanto puedo doy fe como oy dia de la fecha Francisco Cathalan, Alcalde primero de dicho lugar, en cumplimiento de lo mandado por los Señores del Real Acuerdo del presente Reyno hizo llamar à Martin Cathalan Alcalde, Gaspar de Alba, Ramon Garatea, Regidores, y Manuel Montero, Sindico Procurador, a las casas del Ayuntamiento de dicho Lugar y juntos mandaron comparecer en dichas casas y Ayuntamientos todas las personas vezinos de dicho Lugar

que estaban en el uso y goze de Hijos-de algo, prebenidos, se llebasen consigo para presentar los papeles que cada uno tubiese para el goze de dicha su Ydalguia ora señalada y concurieron y fueron a dicho llamamiento las personas siguientes:

(Ad marg.:) 1.º D. Juan Joseph Julian presento una firma de Ydalguia a él concedida por la Corte de Illustrissimo Señor Justicia de Aragón sin sobre cartar que en virtud de ella ha gozado de tal excepción.

(Ad marg.:) 2.º D. Anselmo Julian su hijo.

(Ad marg.:) 3.º D. Joseph Cayetano Julian presento la firma concedida por dicha Corte a D. Juan Joseph Julian su Padre, difunto, en virtud de la qual ha estado en goze de tal, no esta sobre cartada.

(Ad. marg.:) 4.º D.ª Josepha Julian viuda de Domingo Legido presento // f.3 r.// una firma concedida por dicha Corte al difunto Domingo Legido su marido, tiene hijos varones â Juaquin, Joseph, Andres, y Eusebio Legido en virtud de la qual han estado en al goze de tales Hijos-de-algo no esta sobre cortada.

(Ad. marg.:) 5.º Marcos Legido de Bernabe presento una firma de Hijo-de-algo concedida por dicha Corte a Marcos Legido su padre, esta incluida en dicha firma Serafina Legido su hermana, muger de Andrés Montero y Aragón, no esta sobre cartada.

(Ad mar.:) 6.º Manuel Badules de Bernabe, mancebo, presenta una firma concedida por dicha Corte â Manuel Badules de Bernabe su padre, no esta sobre cartada.

(Ad marg.:) 7.º Gaspar Fernández de Alba presento una firma, si quiere decisorias concedidas por dicha Corte a sus antecesores en el año del Señor de mil quinientos treinta y cinco, no presento más papeles.

(Ad. marg.:) 8.º Joseph Oriz mayor, Joseph Oriz menor padre e hijo, y Rosa Valdres viuda de Bernardo Oriz hermano de dicho Joseph mayor, presentaron una firma si quiere decisorias concedidas a sus antepasados Orizes muy antiguas con su sello y signo de más de quatrocientos años según se puede adbertir en el pergamino que presentaron, en virtud de la qual han estado en el goze de Hijos-de-algo.

(Ad. marg.:) 9.º Pedro Badules y Martín Badules su hijo no presentaron firma ni papel alguno diciendo que la firma que debian gozar, concedida por dicha Corte a Gracia Liñan de Bernabe su madre, la tenia Miguel Liñan su primo vezino del Lugar de Tornos y que el dicho Pedro Badules y Joseph (Ad. marg.:) 10.º de Fuertes de Bernabe hijo de Juaquin y Gracia Polo aunque la habían tenido concedida no paraba en su poder; y por la verdad, doy el presente en dicho Lugar de San Martín a treinta dias del mes de junio de mil settecientos treinta y siete. Miguel de Fuertes Quintin (rubricado). //f. 3 v.//.

-3-

En Luco, a 22 días del mes de julio del corriente año damos fe y relación verdadera que en este dicho Lugar ay dos cassas de que tienen el goze de Yjosdalgos, y son Don Joseph Rubio y Lario, y Doña María Ana de Alaba viuda de Don Francisco Martinez; este Lugar siempre los a llevado separados assi en el Catastro como en el Libro de la Real contribución, y por ser verdad di el presente testimonio firmado de mi mano y del Escribano de fechos en el dicho Lugar de Luco, en el dicho día mes y año arriba calendado. Son los Alcaldes Felix Latorre y Tomas y Joseph Thomas Baliente. De Orden y Mandamiento de dichos Señores Alcaldes, Francisco Corecinos, Escribano de fechos del dicho Lugar. //f. 6 r.//.

–4–

Como escrivano de fechos que soy del Lugar de Alpeñes, doy fe y verdadero testimonio en la forma que puedo que en este Lugar no ay otro Hidalgo que Miguel Lanzis, a quien se le han guardado y guardan las exenciones como a tal Hidalgo; y en quanto a la separación de los vezinos del estado general esta en el catrasto y cédulas por quanto es sólo en este Lugar dicho Lanzis, y de esto no se apensado faltar a las Ordenes de su Magestad Dios le Guarde; y por la verdad y que conste donde combenga doy el presente en dicho Lugar de Alpeñes, a veinte y uno del mes de julio de *mil settecientos treinta y siete años. Pedro Miguel Lahoz, escrivano de fechos de dicho* Lugar de Alpeñes (rubricado). //f. 7 r.//.

–5–

Como Fiel de fechos que soy del Lugar de Tornos doy fe y verdadero testimonio en la forma que puedo que en este dicho Lugar no ay otro Hidalgo que es Miguel Liñan de Bernabe a quien se le han guardado y guardan las exempciones como â tal Hidalgo, y en que â la separación de los vecinos del estado general estan en el Catastro con su llana separada pero en el registro, no, sino como es costumbre sacar los Libros por varios por quanto es sólo el dicho Liñan en este Lugar; y de esto no se â pensado faltar â las Ordenes de Su Magestad Dios le guarde; y por la verdad y que conste doy el presente en dicho Lugar de Tornos â diez y ocho de julio de *mil* settecientos treynta y siete años. Bernardino de Luna, Fiel de fechos del Lugar de Tornos (rubricado). //f. 10 r.//.

–6–

Joseph Lázaro Escribano de fechos del Lugar de Ferreruela de orden de los señores *Alcaides* de dicho Lugar, doi fe y hago testimonio como en dicho Lugar, esta D. Miguel Matheo Hijo-dalgo, y por aver obtenido nuevamente su *Privilegio* no se ha tenido separado del catastro general, pero en adelante se practicará como manda y ordena Su Magestad. Assi mismo D. Bartholome Navarro hijo natural del Lugar de Villanueva, y aora casado y residente en este pretende gozar del Privilegio de Hijo-dalgo, pero por no allarse incluido en el del Lugar se le opone, y pretende no lo goze mientras no sea incluido, sin embargo de constarle aver lo gozado sus ascendientes en su Lugar de Villanueva. Como tambien D. Jacinto Cabrerizo goza dicho *Privilegio de Hijo-de-algo aunque* al presente no reside en dicho Lugar; para que conste lo hize y firmo en las casa del Lugar de orden *de dichos señores Alcaldes en diez y ocho de julio del año de mil setecientos treinta y siete. Joseph* Lázaro, Escribano de fechos por mando de dichos sus Alcaldes. //f. 15 r.//.

–7–

En beinte dias del mes de julio de mil setecientos treinta y siete los abaxo firmados azemos fe y berdadero testimonio como en este Lugar de Salzedillo al los Ydalgos siguientes: Miguel Millan maior y su hixo Juan Millan en propiedad, Juan Millan y Miguel Millan hermanos estan con la firma de su padre y por que conste donde conbenga mandamos a nuestro escribano de fechos aga el presente testimonio en el Lugar de Salzedillo en 20 de julio de 1737. Juan Luengo, Alcalde. Miguel Herando, escribano. //f. 16 r.//.

–8–

Juan Navarro, escrivano de fechos del Lugar de Blesa zertifico que en cumplimiento del orden en despachado por los señores del Real Acuerdo *en el año mil setecientos treinta y tres* se disiparon y se pusieron en catrasto aparte de Diego Lalomba, a Martin Lalomba, a Joseph Lalomba

y son Ydalgos los que estan yncluidos en la forma; y respecto a Joseph Lalomba Galve y a Juan Vayto el Lugar no los reconocera por tales aunque dichos pretenden serlo; ynterin su escelencia no nos lo mande por lo qual y ser asi berdad doy el presente testimonio para que conste en donde convenga y sea necesario, el qual firmo en dicho Lugar en el dia veinte y uno del mes de julio del presente año mil setecientos treinta y siete. Juan Navarro, dicho escrivano (rubricado). //f. 17 r.//.

–9–

En el Lugar de Rubielos de la Zerida, el abaxo firmado como escribano de fechos que soy doy fe como en este Lugar se alla un Ydalgo desde el año del 78, año mas o menos que es Jayme Campos a quien le han guardado y le guardan las exempciones asta oy como a tal Hijodalgo y en quanto a la separación de los vezinos del estado general esta en el catrasto con su-ma separada, pero en el reparto no lo va sino como es costumbre sacar los libros por barrues por ser todo el dicho Jaime Campos en este Lugar y sobre esto no se habia caido y no se le penso faltar a las ordenes de su Magestad, le doy fe por la berdad; y para que conste doi el presente en dicho Lugar a 20 de julio de 1737 y a instancia de dicho señor y Alcaldes lo firmo. Alcaldes primero Jaime Campos y Bonifacio Pascual, Alcalde segundo. Francisco Vellido escribano de ffechos. //f. 19r.//.

–10–

Josseph Andres Martinez, Escribano de fechos de este Lugar de Blancas partido de Daroca, y como tal en aquellas mejor forma, y manera que puedo hago verdadera relación y testimonio como en este dicho y presente Lugar no ay otro Hidalgo que D. Felix Buena-Ventura Salvador, y que a este se le han guardado todas sus regalias como a tal Hidalgo, y excepciones. Y en quanto a la separación (de este) del Estado General esta separado por mas de ocho, o siete años en virtud de otra orden que vino tambien por el Juzgado de Daroca, que fixamente no me acuerdo el año, ni el mes; en los repartos del Lugar va como los demas vezinos por quanto los repartos van por abecedario y los mas años aydo en su puesto del dicho abecedario, aunque algunos otros aydo al fin del libro o reparto en llana aparte; que por ser verdad; y que conste donde combenga hago el presente testimonio a los diez y nuebe dias del mes de julio de mil setecientos treynta y siete años. Josseph Andres Martinez, Escribano del dicho Lugar. //f. 18 r.//.

–11–

Certifico el habajo firmado como escribano de fechos que soy del Lugar de Barrachina, como en este Lugar no ay mas Ydalgo que Pedro Martín, y ha este se le â reputado por tal y de muchos años desde sus antecesores aguelos y padres y ha este sele an guardado las excepciones como tal Ydalgo, y paga menos la Pecha todas sus cargas que en el Lugar se ofrecen, y hara como un año poco más o menos en el catrastro separado de los demas vecinos de digno servicio, y para cumplir con las ordenes del Caballero Corregidor haçemos el presente; el Alcalde primero Pedro Solas y en segundo lugar Miguel Beltran, y para que conste siempre que convenga como escribano de fechos que soy doy fe y lo firmo en Barrachina â 21 del mes de julio del año 1737. Josseph Romero, Secretario de fechos (rubricado). //f. 20r.//.

–12–

Certifico el abajo firmado como en este Lugar de Calamocha se formó catrasto de constitución en el año de mil setecientos y beintiocho en que los Ydalgos se separaron en el de los demás contribuientes, los que gozan y se respetan por tales Ydalgos que son los siguientes: D.ª Juana Valero de Bernabe muger del ya difunto D. Luis Garces de Marcillo, D. Simón Valero de Bernabe,

D. Juan Antonio Valero de Bernabe, D.ª María Theresa (de Bernabe) digo Valero de Bernabe mujer del ya difunto D. Joseph Vicente Albarez y Espejo, D.ª Juana Osset mujer del ya difunto D. Chrisostomo Lasarte de Bernabe; y para que conste donde combenga doy el pressente certificado en Calamocha a treinta dias del mes de julio del año de mil setecientos treinta y siete años. De mandamiento de los señores de Aiuntamiento. Marco de Bus, fiel de fechos (rubricado). //f. 21r.//.

–13–

Constantino Royo, Escribano de fechos del Ayuntamiento del Lugar de Muniessa y en él domiciliado doy fe y verdadero testimonio à los señores que vieren en cumplimiento de lo mandado por los del Real Acuerdo de este Reyno que los vecinos Infanzones que de presente hay en este Lugar son los que se siguen: D. Miguel Joseph Aranguren en virtud de firma de Infanzonia ganada de la Corte antigua del Justicia Mayor que hubo en este Reyno en el año pasado de mil setecientos y uno y sobrecartada por los señores Regidores y Oydores de la Real Audiencia de este dicho Reyno à veinte y dos dias del mes de marzo de mil setecientos y diez y nuebe años. Joseph Albero y Calbo y Miguel Albero y Calbo hermanos, en virtud de Provisión executoria ganada en la Real Audiencia de este Reyno à onçe dias del mes de febrero de mil setecientos treinta y tres años. Juan Francisco Montañes en virtud de Letras Decisorias ganadas por el difunto Jorge Montañes su bishabuelo, y en virtud de Firma de inclusión de Infanzonia ganada por el difunto Domingo Montañes su habuelo, cuyas Letras Decisorias y Firma de Infanzonia tiene presentadas en el proceso que signa sobre su Infanzonia en la Real Audiencia de este Reyno. Joseph Albero y Seta, en virtud de Firma de derecho de Infanzonia ganada en la Corte antigua del Justicia Mayor que hubo en este Reyno, por el dicho presente Antonio Albero padre del dicho Joseph Albero baxo el dia primero del mes de febrero del año pasado de mil seiscientos quarenta y nuebe. Joseph Albero y Abella en virtud de Firma ganada en la Corte //f. 24r.// del Justicia Major y en dicho Reyno por dicho Joseph Albero y Abella baxo el dia trece del mes de mayo de este año pasado de mil seyscientos nobenta y ocho. Joseph Villarix, hijo del difunto Esteban Villarix, en virtud de Firma de Infanzonia ganada por el dicho su padre en la dicha Corte antigua baxo el dia diez y siete del mes de abril del año pasado de mil siescientos noventa y siete. Y Juan Montañes y Tena, en virtud de Firma de Infanzonia ganada por este en la Corte antigua del Justicia Mayor que hubo en este Reyno baxo el dia tres del mes de Agosto del año pasado de mil seyscientos noventa y siete, de la qual trae ganada sobrecartada en la Real Audiencia de este Reyno. De todo lo qual para que conste donde convenga de orden del Justicia y Ayuntamiento de este dicho Lugar doy el presente que firmo en el a veinte y uno dias del mes de junio de mil setecientos treinta y siete años. Constantino Royo (rubricado). //f. 24v.//.

–14–

Juan Bautista Judez, vezino del Lugar de Báguena, escrivano público y real de su Magestad certifico: que en el Lugar de Báguena a diez y seis días de el mes de junio del presente año mil setecientos treinta y siete D. Joseph Latorre y Zelvia y Miguel Gonzalez, Alcaldes y Domingo Martin, Regidores y D. Ignacio de Heredia, Sindico Procurador de dicho lugar como tales, ante mi dicho escrivano, dixeron y declararon que en consequencia a los ordenes de su Magestad y a los señores del Real Acuerdo, de muchos años a esta parte y de presente el dicho lugar a puesto y pone en los libros de la real contribución a los Hijos-dalgos aparte del estado llano desde que su Magestad lo mando por su Real Decreto, y que los Hijosdalgos de dicho lugar y por tales representados son los infra-escriptos: D. Joseph Latorre y Zelvia y D. Joseph Latorre su hijo Hidalgos notorios sin firma tienen la de sus aguelos D.ª Francisa Latorre viuda de D. Miguel de Latorre Hidalga notoria, por la misma raçon que los antezedentes D. Juan Garzes y Marzilla de Bernabe tienen firma titulada,

Valero Romanos firma posesoria sin sobre carta, Pedro Valenzuela, Juan Antonio Valenzuela y Bartholome Eugenio Valenzuela tienen firma posesoria //f. 29 r.// Ylarion Albarez de Bernabe tiene firma que obtubo en el año mil setecientos treinta y uno, D. Joseph Liñan y D. Carlos Liñan padre e hijo Hidalgos notorios tienen firma de sus aguelos; Pedro Lopez tiene firma posesoria de su padre; D. Ignacio y D. Joseph Heredia padre e hijo Hidalgos notorios tienen firma titular sobre cartada; D.ª Gracia Hernando, viuda de Thomas Valenzuela, reputada por Hidalga tiene firma del padre de su marido; Jaime Valenzuela tiene firma su padre; Thomas Valenzuela y Domingo Valenzuela tienen firma de su padre y gozan de Hidalgos; D. Bartholome Valenzuela tiene firma titular de su aguelo y goza de Hidalgo; Juan Valenzuela goza de Hidalgo, tiene firma de su padre; Jacinta Ruiz goza de Hidalga, tiene firma de su padre. Y para que de todo conste, a pedimento de dicho Aiuntamiento, di la presente certificación y testimonio dichos día mes año y lugar al principio calendados, en fe de verdad firmo. En testimonio de verdad Juan Bautista Judez (firmado y rubricado notarialmente). //f. 29 v.//.

–15–

Lorenzo Abando, Escribano de fechos del Lugar de Fuentes Claras Partido de Daroca. A fin de dar cumplimiento al orden probeido por el señor D. Miguel Antonio Franco de Villalba Corregidor de la ciudad de Daroca y su partido para que todas las Villas y Lugares den testimonio de los Hidalgos que hubiere, y si los lleban disipados en los libros de la Real contribución. Certifico como en este Lugar hai dos Ydalgos cuios nombres y apellidos son: D. Ildefonso Ibañez Cuebas, Gaspar Franco de Bernabe, los quales ban disiparados en los libros de la contribución Real y por ser asi para que conste donde combenga hize el presente en dicho Lugar a diez y nuebe dias del mes de junio del presente año mil setecientos treinta y siete. Lorenzo Abando, Escribano de fechos de dicho Luar (rubricado). //f. 30 r.//.

–16–

Certifico el abajo firmante como Escribano de fechos de el Lugar de Torrijo como en cumplimiento a la participada Orden venida en el mes de junio dia siete; su contenido era sobre los Ydalgos de quienes certifico ser verdad estar de parte assi en catrasto como el libro de el reparto Real. Sus nombres son estos: el señor D. Francisco Catalan, Jorge Hernandez Bernabe, Esteban de Bernabe. Jorge Antonio Hernandez Bernabe â quienes se les han tenido y atendido por tales Yjos-de-algo. Y para que conste en donde convenga, de orden de dicho Ayuntamiento, hize la pressente en dicho Lugar en el dia siete del mes de junio del mil setezientos treinta y siete años. D. Francisco Catalan, Alcalde. Por mandato de dicho Ayuntamiento Nicolas Navarro, Escribano de fechos de Torrijo (rubricado). //f. 31 r.//.

–17–

Andres Garcia, Escribano de fechos de la Villa de Monreal del Campo, que abajo firma, certifico y doy fe como desde el año mil setecientos treinta y dos han hido y van los Ydalgos en los libros de la Real contribución separados del estado general, según la orden del Real Acuerdo que vino por veredero, su data de catorze de librera de dicho año el que se publico; y así mismo ay en dicha Villa seys Ydalgos los que van separados en los libros de la Real contribución del estado general, y para que conste doy el presente testimonio en la referida Villa a diez y ocho de junio del año mil setecientos treynta y siete. Andres Garcia, Escribano de fechos (rubricado). //f. 32 r.//.

-18-

Digo el abajo firmado que ago fe y verdadero testimonio, en nombre de los Alcaldes y demas del Ayuntamiento, como en el lugar de Portalrubio ay un idalgo el qual ba separado en las cédulas y catrastros de contribución conforme manda el orden de usted, lo que emos puesto en egecución y cumplido su real orden; y para que conste y por ser berdad doy el presente dia de 19 de junio de 1737 años de que doy fe. Por mandato de los señores Alcaldes, Juan Esteban, escribano de fechos (rubricado). //f. 33 r.//.

-19-

Certifico el abajo firmado como Escrivano fiel de fechos que soy de Torrecilla del Rebollar comunidad de Daroca, que oy dia de la fecha se ha recivido un orden del cavallero Corregidor de dicha comunidad, por el qual se manda se le haga a saber por testimonio el número de los Hijos-de-algo que residen en este Lugar y en su cumplimiento y de orden de los señores Alcaldes de dicho Lugar certifico que son tenidos y reputados por Hijos-de-algo Miguel Francisco Marco, Pedro Valero Gil de Bernabe, Juan Lanzis, y Miguel Francisco Lanzis; vecinos de dicho Lugar, y por ser assi verdad y para que conste hize el presente en dicho Lugar a los diez y siete dias del mes de junio del año mil setecientos treinta y siete. Por mandato de los señores Alcaldes Francisco Esteban, Escrivano fiel de fechos (rubricado). //f. 34 r.//.

-20-

En la Villa de Cutanda, en diez y siete dias del mes de junio del año mil seteçientos treinta y siete recibimos el orden del Cavallero Corregidor en que nos manda se de testimonio de cada un pueblo en orden a los Ydalgos que hubiere, narrando los por su nombre, y por dar cumplimiento a dicho orden decimos nosotros el Justicia y Jurados de dicha Villa como en este pueblo solamente ay un Hidalgo el qual se llama Joseph Monforte de Bernave; y por la verdad hize el presente testimonio en dicha Villa en 19 de junio del año arriba narrado. De mandamiento de dichos señores Vicente Probenza, Escribano de dicha Villa (rubricado). //f. 35 r.//.

-21-

En deciseis dias del mes de junio deste presente año de mil seteçientos trenta y siete reçebimos despacho del señor Corregidor, donde decía que en los años pasados bino un despacho para que se biera los Ydalgos que ai en los Lugares y por el mismo despacho ariva dicho aun ubiera testimonio de los Ydalgos que ai en el Lugar de Cuencabuena en bentiquatro dias de mes de junio deste presente año de mil setecientos trenta y siete, yo Miguel de Abila, Escribano de dicho Lugar certifico y doi fe como en dicho Lugar ay Ydalgos a saber es: Juan Antonio Rubio Gil de Bernabe y Pedro Marcos Rubio Gil de Bernabe y nos costa al Añuntamiento que tienen sus firmas con sus pribilegios, y asi mismo Pedro Gollante y Jaime Gollante y tienen sus firmas dichos Ydalgos; y por la berdad lo firmo en dicho dia mes y año ariba calendado. Miguel de Abila, Escrivano de fechos (rubricado). //f. 37 r.//.

-22-

Thomas Martinez Notario Real por todo el Reyno de Aragón, y vezino del Lugar de Bello de la Comunidad de Daroca doy fee, y verdadero testimonio que oy dia de la fecha en dicho Lugar por ante mi han pareçido personalmente Pedro Viçente, Pedro Cantin Sanz, Alcaldes, Miguel Collados Fernandez, Joseph Sevastian Rexidores, y Ygnaçio Bila Procurador Síndico, respectivos que son del Ayuntamiento de dicho Lugar, los que dixeron, en cumplimiento del orden que rezivie-

ron el dia quinze del presente mes de junio del Señor D. Miguel Antonio Franco Corregidor de Daroca y su partido: Que en este Lugar ay Ydalgos los siguientes, Juan Geronimo Lizama, Geronimo Lizama, Jacinto Lizama, Antonio Lizama Rodrigo, y Antonio Lizama y Malo. Y que el Ayuntamiento y Lugar llevo con ellos pleyto en disputa de su Ydalguia. Y estos obtubieron una Probision Real, su data en la ciudad de Caragoça a veinte y tres dias del mes de Mayo del año de mil seteçientos y veinte y nueve, sellados y firmados y en la de-vida forma despachados por los señores del Real Acuerdo, y firmados de D. Bernardo de Cierdia Secretario, y desde entonzes se an empadronado y se empadronan separados de los vezinos de digno serbizio los dichos Lizamas; y para que conste donde convenga apedimento de dichos Alcaldes, Rexidores y Prior Sindico doy el presente testimonio en dicho Lugar â veinte y un dias del mes de junio del año de mil setecientos y treinta y siete, y en fee de ello lo signê y firmé el vajo prescripto que se lee, Pedro Cantin Sanz. En testimonio de verdad Thomas Martinez, Notario (rubrica notarial). //f. 40 r.//.

–23–

Juan Morata, Escribano fiel de fechos del Lugar de Ojos Negros, hago relación y verdadero testimonio y de orden de Francisco Escolano, Alcalde de dicho Lugar y dando cumplimiento aun orden del Cavallero Corregidor de este partido que se recivio ayer dia 17 de junio con el superior del señor Fiscal de la Real Audiencia de Aragón y hazer manifiesto los Hijos-de-algo que ay en este pueblo, decimos son: D. Juan Matheo y D.ª Josepha Juan viuda de D. Francisco Matheo, los quales son cavalleros gozando de Hidalguia de tiempo Immemorial y por tal la gozan en pacifica possesión los que en el libro de pagamento o contribución van puestos con su cargo en distinto puesto de los demas del digno servicio, y esta distinción se practica desde el año 1732 en que por virtud de un orden se mando lo dicho arriba, y se dio testimonio de ello dicho año, y por que conste de ello lo firmo en Ojos Negros en 18 de junio de este año 1737. Juan Morata, Escribano de fechos (rubricado). //f. 42 r.//.

–24–

En el Lugar de Loscos, a diezinuebe dias del mes de junio del año mil settezientos treintaisiette años, el abajo firmado como Escrivano de fechos haviendo recivido una orden expedida por el Cavallero Corregidor de la ciudad de Daroca y su partido D. Miguel Antonio Franco de Villalba y es sobre los Ydalgos que bayan separados en el catastro de las haciendas de los demas vezinos y de la çedula que se cobra la contribución de su Magestad, lo que uno u otro va ya separado y no ay sino un Ydalgo en dicho Lugar y se llama Joseph Zabal vezino y labrador de dicho Lugar de que doy fe; y para que conste donde convenga lo firmo dicho testimonio en dicho dias mes y año arriba mencionado. Simón Andres y Juan Fortun Alcaldes. Por mandato de dichos Alcaldes Joseph Ruber Escrivano de fechos de dichos Lugar de Loscos (rubricado). //f. 49 r.//.

–25–

Diggio el abaxo firmado que como abiendo recibido un orden del señor D. Miguel Franco Billalba caballero corregidor de Daroca y su partido a fin que se manifestasen los Ydalgos que ai en este lugar de Jossa, y para dar cumplimiento a la susodicha orden decimos que en este lugar de Jossa ay quatro que son los siguientes: Pedro Billarix, Joseph Billarix, y Pedro Villarix menor y Juan Albaro, los que ban separados en las cédulas de contribución y tales como se mando en la orden los años anteçedentes; y así para que conste donde combenga acemos el presente testimonio a nuestro secretario de fechos en el lugar de Jossa en 17 dias del mes de junio del año 1737. De orden de los señores Alcaldes Pedro Villuenda, escribano de fechos (rubricado). //f. 52 r.//.

–26–

Certifico, el abajo firmado, como en beinte y siete dias del mes de junio de el año mil setecientos einta y siete los Alcaldes de el lugar de Anadón, para dar cumplimiento al orden del caballero orregidor manifiestan ay en dicho lugar quatro infanzones à saber son: Francisco Millán, Pedro, icolas y Bernardo todos hermanos. Los que se an puesto en el libro del reparto de contribución oarte y de aberse así ejecutado doy el presente en dicho lugar en dicho día mes y año de lo que oy fe y firmo. Miguel Herrando, escrivano fiel de fechos de dicho lugar (rubricado). //f. 55 r.//.

–27–

–Yo el Escrivano de fechos del Lugar del Polo doi fe de que ago el presente en papel común or no aver sellado–

Digo, como escrivano de fechos que soi del Lugar del Polo, que en este Lugar se allan D. ayetano del Dei, Francisco de Alba, Juan de Alba, Joseph de Alba Bernad, Joseph de Alba Polo, Juan de Alba Ximeno, siempre respetados y tenidos en la opinión de Ydalgos de los que no en amas se a visto instrumento alguno por el que conste de ser legitimos Ydalgos y en atención a a propuesta del testimonio à nos manifestado por el Ministro debemos deçir que asta aora an sido uestos en el libro común y pagos del Lugar, excepto en el libro de pechos que gamas an contri- uido en cosa alguna; y para que conste donde convenga ago el presente y lo firmo de mi mano n el Lugar del Polo a 22 de junio de 1737 año de orden del Alcalde primero Domingo Idebar, y rancisco Idebar Alcalde segundo y de todo lo expresado doi fe. Miguel Sanchez, Escribano de echos. //f. 59 r.//.

Año 1787

–28–

Jossef Perez secretario del Ayuntamiento del lugar de Anadón (partido de Daroca) doy fe y erdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como los señores de Ayuntamiento, en ista de la orden del Real Acuerdo dixeron: que en este pueblo estan en posesión y gozan el premio le Ynfanzones los señores Lorenzo Millan, Josef Millan, maior, Juan Millan Herrando, Gregorio Millan, Juan Millan, Manuel Millan, Josef Millan, y Juan Millan menor; dice dicho Ayuntamiento no aben que esten empadronados, si solamente se mantienen por posesión el dicho Ayuntamiento io ha visto titulo ninguno, no saben si han puesto separados en los catastros. sus mercedes nismos, lo que es cierto que en los libros de ayuntamiento hasta el año mil setecientos cinquenta / ocho no se hallan separados, y de allí adelante se encuentran como consta de los que estan a mi cargo, y también es cierto se les sigue pleyto por el Ayuntamiento y vecinos por estar en el entender que no lo son, y dicho pleito para en essa Real Audiencia (no saben de cierto si es en a escrivania de D. Juaquin Talacero en donde estan los autos) esto es lo que siente y pueden decir sobre dichos Ynfanzones dicho Ayuntamiento, y que no les han mandado presentasen ningún papel por no entender los títulos; y para que en todo tiempo conste de orden y mandamiento de dicho Ayuntamiento doy el //f. 7 r.// presente que firmó y firme en el dicho lugar en veinte y quatro dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y siete. Balero Sancho, Alcalde. Por mandato de dicho Ayuntamiento Jossef Perez, secretario (rubricado). //f. 7 v.//.

–29–

Juan Bautista Sanchez escrivano de fechos desde Lugar de Blancas partido de Daroca: certifico à los señores que el presente, como oy dia de la fecha, el señor Joaquin Fernandez Alcalde primero

deste dicho lugar, en cumplimiento del orden del Real Acuerdo comunicada por el cavallero Corregidor de dicha ciudad sobre que se haga constar de los cavalleros Infanzones de este dicho lugar, y haviendo visto las listas de dichos cavalleros Infanzones se hallan en ella D. Joseph Salvador, D. Dionisio de Valenzuela, y D. Josept de Valenzuela hijo de este y â maior abundamiento el expresado D. Salvador presento ante dicho señor Alcalde y de mi, el escrivano su firma titular en la que esta incluido D. Felix Salvador de Esplugas y Calvo padre del expresado D. Joseph, dada en Zaragoza à doze de noviembre, año del Señor de mil setecientos y uno y firmada por Rodrigo Locumtenente y por el Illustrissimo Domino Justicia Aragonum, Antonio Borruel notario. Y el citado D. Dionisio de Valenzuela presentô ante dicho señor una Firma titular ganada por D.Juan de Valenzuela Vidal Hermano de D. Thomas de Valenzuela Vidal, dada en Zaragoza à quatro de mayo de mil seiscientos y cinquenta, firmada ut vera el Abarca Locumtenente y refrendada por Pedro Francisco Quello notario, que ambas estan selladas, y assí mismo presentaron dichos Valenzuelas Real Provisión executoria de Infanzonia ganada en la Real Audiencia deste Reyno en diez y seis dias del mes de junio de mil setecientos setenta y tres firmada. D. Joseph Urquia, D. Miguel de Villalva, D. Angel Figueroa y refrendada por D. Juan Francisco Peco escribano de cámara y â maior abundamiento //f. 11 r.//en los autos de su inclusión donde ha dimanado su última executoria que sea por caveza de los autos, su fecha del año mil seiscientos setenta y quatro en la que dijo dicho Valenzuela estaba en ella incluido D. Juan de Valenzuela su abuelo, y que â dicho señor Alcalde le consta que las citadas dos familias son de cavalleros Hijos-dalgos de sangre y naturaleza, casa y solar conocido asi en posessión como en propiedad de immemorial, y que en este pueblo no hay otros Infanzones ni exortos por ningún titulo. Y para que conste donde convenga en virtud de lo mandado por el citado Real Acuerdo doy el presente firmado del referido señor Alcalde y de mi el citado escrivano, en dicho Lugar de Blancas á treinta de octubre de mil setecientos ochenta y siete. Joaquin Fernandez, Alcalde. Juan Bautista Sanchez, escrivano de fechos (rubricado). //f. 11 v.//.

–30–

Agustin Carabona, fiel de fechos del Aiuntamiento del Lugar de Váguena, certifico que en cumplimiento de la orden recibida por vereda en veinteinueve de setiembre del corriente año por orden de los señores de la Real Audiencia de la ciudad de Zaragoza para que por mano de su Fiscal se remitan respectivas listas testimoniadas de los Cavalleros Infanzones ô Hijosdalgo que estuvieren empadronados en la clase de tales con claridad i distinción de todos los que conste serlo poniendo con separación los que solo gozan estado ô posessión interina sin haver ganado executoria en propiedad pleno posesorio ô firmas titulares, y separando los que se hallan incluidos desde el año de mil setecientos treintaisiete hasta de presente. Y estando en las casas del Aiuntamiento i su sala capitular los señores D. Thomas Estanga i Juan Geronimo Bernad, Alcaldes Miguel Moreno Rexidor segundo, Francisco Xavier de Barasoain, Diputado Decano, i Joaquin Tinao, Sindico Procurador, Alcalde, Regidor i maior número de Aiuntamiento los presentes por los ausentes parecieron ante dichos señores los sugetos siguientes. Primeramente D. Juan Geronimo Gil presento una executoria ganada con sentencia de vista i revista pronunciadas en lo posesorio ô titular en virtud de Real Privilegio concedido en el Fuero à los de apellido Bernabe por los señores de la Real Audiencia en la que se halla incluido D. Bernardino Gil su padre i no dicho D. Juan. D. Blas i D. Manuel Gil hermanos, i D. Francisco Gil sobrino de estos i hijo de hermano presentaron un Pedimento impreso y no firmado solicitando se le mantega á Ygnacio Gil abuelo i visabuelo respective en la Posesion i goce de Hijodalgo, //f. 12 r.// constha de dieznueve de diciembre del año mil seiscientos noveinta. D. Blas Martinez presento un despacho de sobre-carta pidiendo D. Blas Martinez su abuelo se la mantuviese en la posesión de Hijosdalgos en el año de mil setecientos catorce. D. Pasqual Marinez de Bernave no comparecio con documento alguno por haverse respon-

dido en la casa hallarse ausente. D. Juan i D. Joseph Rubio hermanos i D. Joseph Antonio Rubio hijo de D. Martin ia difunto, i sobrino de dichos D. Juan i D. Joseph presentaron un Privilegio de Infanzonia ganada por D. Antonio Rubio padre i abuelo respective en el año de mil setecientos cinquenta i tres. D. Pedro Domingo dixo: no tenía instrumento alguno por tenerlos presentados en dicha Real Audiencia; D. Francisco, D. Juan Francisco i D. Thomas Domingo hermanos i sobrinos de dicho D. Pedro dixeron: se remitian à los documentos que dicho su tio expresso estar en Zaragoza. D. Carlos Andres por si i como padre de D. Ignacio Andres presento executoria con sentencia en lo posesorio ganada en el año de mil setecientos sesentaiuno. D. Manuel Peribañez Anento, D. Francisco Peribañez, D. Juan Peribañez, D. Benito Peribañez, D. Manuel Peribañez, D. Blas Peribañez, D. Pedro Peribañez dixeron no tenian documento alguno en su poder por tener los presentados en la referida Real Audiencia, D. Agustin Figuer, D. Blas Figuer i D. Joseph Figuer dixeron no tenian documento alguno que presentar por tenerlos en la Real Audiencia, D. Andres Anento presento una executoria en lo posesivo que en la sentencia de vista se declara por Pechero i del estado llano i haviendo apelado à revista gano sentencia para que se le mantuviere en la Posesion de Hijodalgo, la que se pronuncio en tres de octubre de mil setecientos setentaicinco. D. Pasqual i D. Joaquin Sanchez hermanos i D. Ignacio Sanchez primo de estos dixeron no tenian documento alguno D. Blas Fuertes dixo no tenia documento //f. 12 v.// alguno que presentar por hallarse los que tenia en la sobre dicha Real Audiencia. Viuda de D. Francisco Calvo presento una executoria ganada por sentencia vista en lo Posesorio. Viuda de D. Josepf Gutierrez presento un Pedimento dado à instancia de D. Ignacio Gutierrez visabuelo de los Hijos de dicha viuda pidiendo se mantenga en la Posesion de Hijos-de-algo, i presento con dicho Pedimento una sobrecarta fechada a diezisiete de junio de mil setecientos dieziseis. Viuda de D. Miguel Gutierrez, por lo que toca à sus hijos, dixo se referia à los documentos presentados por la referida viuda de D. Joseph Gutierrez, D. Joseph Conejos presento una executoria con sentencia de vista en lo Posesorio ganada en cinco de enero de mil setecientos sesentaitres, D. Joseph Fuentes dixo no tenia documento que presentar por hallarse estos en la Real Audiencia, D. Thomas Estanga presento una Real Executoria ganada por D. Felipe i D. Juan Estanga i assi mismo presento otra Executoria en que consta estan incluidos D. Agustin i D. Miguel Estanga abuelo i padre respective del presentante con fecha de doce de noviembre de mil setecientos i uno; y para que assi conste doi el presente que firmo junto con dichos señores en este dicho de Vaguena, à nueve dias del mes de noviembre de mil setecientos ochentaisiete. D. Thomas Estanga, D. Juan Geronimo Bernard, Miguel Moreno, Francisco Xavier de Barasoain, Joaquin Tinao. Por mandato de dichos señores del Aiuntamiento Agustin Carabona su secretario.

Nota: que los señores del Aiuntamiento entienden que los sugetos //f. 13 r.// intercalados en los catastros i libros cobratorios de este pueblo son: D. Pasqual i D. Joaquin Sanchez hermanos i D. Ignacio Sanchez primo de estos, como tambien los acredita la respuesta que tienen dada en el antecedente testimonio de que certifico. Agustin Carabona (rubricado). //f. 13 v.//.

-31-

Pedro Marco escrivano de fechos del Lugar de Barrachina partido de Daroca, certifico doi fe y verdadero testimonio a los señores que al presente vienen como los señores Joaquin Calbo, Joseph Cascajo, Alcaldes, Joseph Anton, Juan Burriel, Regidor y Juan Ruiz, Sindico Procurador. Ayuntamiento de este presente año en cumplimiento de lo mandado a fin de que dé testimonio sobre si hai en dicho pueblo caballeros Hijosdalgo ô Ynfanzones que estubieren en padrones en la clase de tales; dichos señores declaran que en dicho pueblo no hai de ninguna clase de los que se citan; y para que asi conste en cumplimiento doi el presente por mandarlo asi dichos señores en Lugar de Barrachina à quince de Octubre de mil setecientos ochenta y siete. Por su mandato Pedro Marco escrivano (rubricado). //f. 14 r.//.

-32-

Antonio Mercadal y Ferrer señores de Ayuntamiento del Lugar de Bello certifico como constituidos ante mi, Joseph Catalán Domingo, Alcalde, Joseph Vicente Cantín, Regidor y Martin Barrado, Síndico Procurador, por muerte de Martín Ramirez Alcalde y Francisco Blasco Regidor y hicieron relación que en este pueblo residen Ydalgos a saber es D. Joaquín Marco y D. Bernardo Nabarro, distinguidos por la Egecutoria de cada uno, Melchor Lizama por la posesion de carta Provisión, y Jabier Lizama, Antonio Lizama Rodrigo, Francisco Lizama por la Provisión de otra carta Provisora de Juan Lizama ascendientes de estos; y para que conste lo firmamos en el lugar de Bello y noviembre a veinte y tres de mil settecientos ochenta y siete, y de dicha relación yo dicho secretario certifico. Joseph Catalán, Alcalde; Martín Barrado, Síndico; Joseph Vicente, Regidor. Antonio Mercadal y Ferrer (rubricado). //f. 15 r.//.

-33-

Ambrosio Lahoz escrivano de fechos del lugar de Blesa partido de Daroca certifico: que en el presente lugar no se hallan empadronados, ni reconocidos por Hidalgos ni Ynfanzones otros que los de la familia de Lalomba que en el dia son los siguientes:

Josepf Manuel Lalomba
Joseph Lalomba
Juan Lalomba
Joaquin Lalomba
Andres Lalomba

y Miguel Lalomba, pupilo que esta en compañía de su madre, que componen seis casas con la del pupilo, todos los sobre dichos se hallan en el goze de todos los privilegios de su Ynfanzonia, //f. 16 r.// de tiempo antiguo y mucho antes del año de mil setecientos treynta y siete, bien que ninguno de todos ellos se halla incluido en la executoria que han presentado al Ayuntamiento pero lo son sus padres y abuelos de los sobredichos. Y para que conste doy el presente testimonio en el referido lugar de Blesa a quatro dias del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y siete. Ambrosio Lahoz, escrivano de fechos (rubricado). //f. 16 v.//.

-34-

Pedro de Fuentes, escrivano del Ayuntamiento del Lugar de Burbáguena comunidad de Daroca, certifico: que D. Ygnacio de Heredia y Juan Ruvio Alcaldes, D. Diego Valenzuela y Antonio Diez Regidores, D. Vicente Latorre Procurador Síndico para dar cumplimiento a la orden del Real Acuerdo comunicada por el cavallero Corregidor de Daroca a fin de que cada pueblo diese individual noticia (por mano del Fiscal de su Magestad de la ciudad de Zaragoza) de los cavalleros Hijosdalgos que hubiere y se reconociesen por tales en dicho Lugar de Burbáguena digeron y declararon al tenor siguiente....

D. Vicente Latorre a gozado y goza el privilegio de Hijodalgo por si i su casa de tiempo inmemorial, D. Ygnacio de Heredia goza el mismo privilegio de Hijodalgo de tiempo inmemorial. D. Micaela Arnal viuda de D. Bernardino Alvarez ha gozado dicho privilegio de tiempo inmemorial, estan en la posesión y goze sus hijos D. Joseph Albarez, D. Francisco Albarez, D. Vicente y D. Pedro Albarez, D. Manuel Valenzuela, D. Mariano y D. Diego hermanos del dicho Valenzuela //f. 17 r.// gozan privilegio de Hijodalgo de tiempo inmemorial. D. Joseph Navarro goza el privilegio de Hijodalgo desde el año mil setecientos sesenta i uno y estan en la posesión y goce sus hijos D. Juan y D. Simon, D. Miguel Gonzalo de Liria goza el privilegio i esta en la posesión desde el año mil setecientos sesenta i cinco, D. Francisco Valenzuela goza dicho privilegio de tiempo inmemorial y esta en

la posesión y goze sus hijos D. Thomas y D. Francisco, D. Bernardo Valenzuela goza el privilegio de Hijodalgo de tiempo inmemorial, D. Miguel Calbo de Bernabe goza el mismo privilegio desde el año mil setecientos sesenta i uno, D. Antonio Lopez goza dicho privilegio de Hijodalgo de tiempo inmemorial, Teresa Gonzalez viuda de D. Benito Lopez goza dicho privilegio por haber éste gozado de tiempo inmemorial y esta en el goze y posesión D. Francisco Lopez hijo del nominado D. Benito, D. Felipe Valenzuela goza la escepción de Hijodalgo de tiempo inmemorial, Anna Maria Sancho Viuda de D. Melchor Valenzuela goza dicho privilegio por haber gozado dicho su marido de tiempo inmemorial. Y por verdad y para que conste donde combenga doi el presente de orden de dichos Alcaldes en dicho Lugar de Burbáguena à siete de febrero de mil setecientos ochenta y ocho. Pedro de Fuentes escrivano y fe de fechos (rubricado). //f. 17 v.//.

–35–

Pedro de Fuentes, escrivano de fechos de este Lugar de Burbáguena, certifico y doi fee que en virtud de la orden comunicada por el Real Acuerdo a fin de que se remitiesen listas testimoniales defefacientes de los cavalleros Hijosdalgo que en este pueblo huviese para cuio efecto se congregaron en su casa de Aiuntamiento en el dia quatro de noviembre del presente año los señores D. Juan Navarro y Miguel Loraque Alcaldes Miguel Thomas i Matias Soriano Regidores, D. Francisco Albarez, Síndico Procurador, con asistencia de Juan Berbegal y Juan Perivañez. Diputados quienes hicieron comparecer ante si a los sugetos que abajo se representaran para que cada uno de ellos presentase las executorias o documentos por que gozan el tal privilegio i es como sigue:
Primeramente D. Vicente Lathorre cavallero del Abito de San Juan ha gozado i goza pacifica posesión de caballero é Hijodalgo.
D. Joseph Navarro goza la excepción de Hijodalgo y presento su executoria en que esta incluido en ella, la que gano con dos sentencias en el dia ocho de agosto de mil setecientos sesenta i uno.
D. Juan Navarro hijo de D. Joseph goza el mismo privilegio y esta incluido en la misma executoria.
D. Simon Navarro, tambien hijo de D. Joseph, goza el mismo privilegio de Hijodalgo i esta incluido en la misma executoria //f. 18 r.//.
D. Miguel Gonzalo de Liria goza la excepción de Hijodalgo, presentó una executoria ganada en el dia nueve de Maio mil setecientos sesenta i cinco con dos sentencias i esta incluido en ella.
D.ª Manuela Arnal, viuda de D. Bernardino Albarez i Molinos para el privilegio i presento executoria ganada con dos sentencias por su marido D. Bernardino Albarez i Molinos el que esta incluido en ella en el dia ocho de junio año mil setecientos treinta i uno.
D. Joseph Albarez hijo de D. Bernardino, goza el privilegio mas no esta incluido.
D. Francisco Valenzuela goza la excepción de Hijodalgo, presento una executoria ganada en el dia diez y seis de junio año mil setecientos setenta y tres con dos sentencias el que esta incluido.
D. Thomas Valenzuela hijo de D. Francisco, goza el mismo privilegio i esta incluido en la misma.
D. Bernardo Valenzuela goza el privilegio de Hijodalgo, presento una executoria ganada en once de septiembre año mil seiscientos noventa i quatro en que esta incluido su padre D. Pedro Valenzuela, mas el dicho D. Bernardo no esta incluido en ella. D. Manuel Valenzuela goza el privilegio de Hijodalgo y ha representado la misma executoria ganada en la misma fecha en once de septiembre año mil seiscientos noventa i quatro en que estaba incluido su abuelo D. Pedro Valenzuela mas el citado D. Manuel no esta incluido en ella. //f. 18 v.//.
D. Mariano Valenzuela hermano de D. Manuel goza la misma excepcion i presento la misma Executoria mas no esta incluido. D. Diego Valenzuela hermano del D. Manuel goza la misma excepción i presento la misma Executoria mas no esta incluido. D. Miguel Calvo de Bernabe goza la excepcion de Hijodalgo presento una Executoria ganada en el dia doze de Marzo año mil setecientos sesenta i uno con dos sentencias i esta incluido en ella.
D. Ygnacio Heredia goza el privilegio de Hijodalgo, presento una Executoria ganada en el año mil

seiscientos noventa i cinco en diez i siete de marzo en la que esta incluido su abuelo D. Joseph Antonio de Heredia mas el dicho D. Ygnacio no esta incluido.
D. Antonio Lopez goza de privilegio de Hijodalgo, presento huna Executoria ganada por D. Narciso Lopez vezino de la ciudad de Daroca en el dia diez i siete de Febrero de mil seiscientos ochenta y dos mas el citado D. Antonio Lopez no esta incluido. Viuda de D. Benito Lopez goza de privilegio de Hijodalgo por la misma razon i con las mismas circunstancias que el mencionado D. Antonio Lopez.
D. Felipe Valenzuela goza el privilegio de Hijodalgo, presento //f. 19 r.// mas nos dize no tiene documento que presentar. Viuda de Melchor Valenzuela goza el privilegio de Hijodalgo por haber gozado su marido de muchos años desta parte.
Y por berdad i para que conste donde conbenga de orden de dichos señores de Aiuntamiento doi el presente testimonio qual se requiere en dicho Lugar de Burbáguena a quatorce dias de noviembre de mil setecientos ochenta i siete. Pedro de Fuentes escribano de Aiuntamiento (rubricado). Juan Navarro, Alcalde y firmo por Miguel Loraque, Alcalde que dijo no saver escribir. Miguel Thomas, Regidor y firmo por Matia Soriano Regidor que dixo no saber escribir. //F. 19 v.//.

–36–

Felipe Royo, escribano de Ayuntamiento del Lugar de Caminreal partido de Daroca, certifico: que en virtud de la orden que este pueblo recibió a fin de manifestar por testimonio todos los sugetos Ydalgos ô Nobles que como tales se allan en los pueblos con las regalias que cada uno tubiese, sea a saber que en este pueblo no ai ningún sugeto de esta clase Noble que goze de alguna regalia no privilegio alguno por su Magestad; y para que conste lo firmo, Caminreal y Nobiembre nuebe de mil setecientos ochenta y siete. Por mandato de los señores del Ayuntamiento Felipe Royo secretario (rubricado). //f. 29 r.//.

–37–

Juan Francisco del Rey, escrivano del Ayuntamiento de Calamocha del partido de Daroca, en cumplimiento de la verdad recivida sobre que los Justicias remitan al Fiscal las respectivas listas testimoniadas fefacientes de los Hijosdalgos ô Infanzones que en este pueblo hubiere empadronados en la clase de tales certifico, que por los libros cobratorios resulta y estan puestos en la clase de distinguidos Hijosdalgos ô Yinfanzones los siguientes: D. Manuel Vicente de Espejo, D. Agustin Valero, D. Joseph Manual Valero, D. Melchor Lassarte, D.ª Antonia Lassarte, D. Antonio Ribera, D. Carlos Ribera y viuda de Ygnacio Ribera. Dicho D. Manuel Vicente de Espejo presento un certificado con dos escudos de armas, dado, escrito y firmado por D. Pedro Valazar Giron que lo fue de las armas del Rey D. Felipe en un pergamino su fecha en Madrid à veinte y seis de octubre de mil seiscientos quarenta y tres, à pedimento de Gaspar Vicente Iñigo natural de este dicho pueblo y en seguida un privilegio del Rey D. Pedro de Aragón, concedido à Pedro Vicente y à sus descendientes escrito en latin firmado, sellado y refrendado en la devida forma por Miguel Beltran Notario Archivero Real, Regente del Protonotariado del Principado de Cataluña, su fecha en Barcelona a veinte y dos de octubre de mil seiscientos veinte y cinco, y la del Privilegio à veinte y cinco de enero de mil trescientos setenta y tres; en que expresa que el original se conserba en el Archivo Real de dicha Ciudad de Barcelona al registro quarenta y seis, por el qual //d. 30 r.// se evidencia que Su Magestad de su propia voluntad y con la potestad Real declaro à dicho D. Pedro Vicente à todos sus hijos y descendientes por Ynfanzon y hombre de Paratico con todos los honores y calidades consiguientes à dicho estado; Y dicho D. Manuel Vicente y ascendientes en consequencia de dicha gracia y privilegio havido y es tenido por tal cavallero Hijodalgo è Ynfanzon, con su escudo de armas sobre su puerta que son las mismas que resultan de dicho certificado, y estas

consisten en un escudo dividido en faxa, la mitad de la parte de arriba en campo de oro y la inferior de bles ò azul, una campana de gules que es colorado con su badajo de plata y en el borde de ella unas letras de oro que dice Vicente y en el campo azul un pino de oro con sus piñas de sinople que es verde con una manopla de plata asida al tronco, y el otro escudo la mitad colorado y la otra mitad verde con una aspa de oro y sobre sus puntas dos cuerbos marinos con perfiles de oro con una mueta ó rodeno. De lo mismo aludido todo á la historia de San Vicente Martir, Aragones de cuio linage blasonan descender y por horla de este escudo siete estrellas de plata en campo azul.

(Ad marg.: 2) D. Agustin Valero y D. Joseph Valero presentaron una Real Executoria de Ynfanzonia de D. Thomas, D. Juan Antonio, D. Simón, D.ª Juana Valero de Bernabe, D. Joseph, D. Geronimo, D. Miguel, D. Luys, D. Juan Luys Garces Valero de Bernabe, D. Antonio y D. Juan Antonio Valero de Bernabe, D.ª Theresa Valero de Bernabe, D. Joaquin, D. Juan Joseph, D. Ignacio Pedro y D. Jacobo Ibañez Valero de Bernabe vecinos y havitantes en los Lugares de Paniza, Calamocha, Caminreal, Burbáguena, Lidón, sellada, refrendada y en la devida forma despachada por D. Juan Geronimo Lázaro y Salas, escrivano del Rey Nuestro Señor, por D. Joseph de Aragües secretario, su fecha en Zaragoza à quatro de mayo del año mil setecientos veinte y cinco, haviendo dado su demanda y de esta se concedio traslado al señor Fiscal y á los dichos Lugares de Calamocha, Paniza, Caminreal, Burbáguena y Lidón con citación, oposición de dicho Fiscal y compulsorio de partidas y concluso legitimamente //f. 30 v.// para prueva en el dia catorce del año 24 se pronuncio sentencia con los señores Ric, Robles y Tolón por la qual se acordo dar su Real Executoria à todos los arriba dichos y nombrados incluidos en dicha Executoria à todos los arriba dichos y nombrados incluidos en dicha Executoria à D. Juan Antonio Valero de Bernabe tan solamente padre de los dichos D. Agustin y D. Joseph Valero quienes tienen su escudo de armas sobre las puertas de su casa con un morreón y escudo en su centro con un castillo en campo azul encendido en llamas y un brazo con dos llaves en la altura de él.

(Ad. marg.: 3) D. Melchor Lassarte y D.ª Antonia Lassarte presentaron un proceso intitulado "Iurisfirma Infanzoniae Curatores ad lites Laurentii Lassarte de Bernaba et aliarum vicinorum Loci de Calamocha" impreso, dado en Zaragoza à veinte de mayo de mil setecientos y cinco firmado por el Ilustrisimo señor Regente de la Real Audiencia y Joseph Manuel de Lucientes notario, por el qual resulta que los hijos y descendientes por recta linea masculina de Gracia Gutierrez de Bernabe hija de Antonio y hermana de Joseph nombrados en el acto de corte han sido y son Ynfanzones è Hijosdalgos de cuios privilegios deven gozar y en su consequencia se inhibe no se compela à dichos firmantes y menores à que paguen peage, pontage, leida, ni otra carga alguna en la qual dicha firma estan incluido Chrisostomo Lassarte de Bernabé padre de D. Melchor Lassarte y de D.ª Antonia Lassarte, los quales ban notados en dicha clase de Hijosdalgos. Y en la cabeza de dicha firma se halla un morreon con unas letras que dicen "Portflamas et fidem nobilitas" y en su centro un escudo la mitad en campo encarnado y la otra pagizo con un castillo en llamas y un brazo con unas llabes y espada, y abajo una flor blanca en campo azul. (Ad. marg.: 4) D. Antonio Ribera, D. Carlos Ribera y la viuda de D. Ignacio Ribera hermanos, presentaron un Real Privilegio de Hidalgia à favor de D. Ignacio Ribera y San Martin (padre de los dichos D. Antonio y demas nombrados) vecino de Calamocha y sus hijos y descendientes dado en San Lorenzo à quinçe de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho firmado por el Rey Nuestro Señor, referendada por D. Pedro Garcia Mayoral secretario del Rey Nuestro Señor, de cuio despacho se tomo la razón y presentó à los señores del Real Acuerdo, quienes teniendo presente lo expuesto por el Fiscal de Su Magestad por autto que probeieron en Catorce de Enero de 1779 ante D. Joseph Sebastian secretario de Gobierno se mando cumplir quanto en dicho Real Privilegio se contiene, el qual igualmente se exigio al cavallero Corregidor de Daroca y señores del Ayuntamiento de este pueblo, quienes //f. 31 r.// respectivamente lo mandaron obserbar y cumplir en cuio Real Título se declara y manda que al recordado D. Ignacio Ribera y San Martin à sus hijos y descendientes legitimos

y naturales por línea recta de varon para siempre jamas les constituie Su Magestad de su propio motu y poderio Real absoluto en Hijosdalgo, para que por tales sean reputados y à consequencia de dicha concesión se halla en dicho Privilegio un escudo de plata con tres faxas de bulles adornado con su celada de azero gruñido en perfil con bordadura de oro cuias armas tienen puestas dichos D. Antonio y D. Carlos sobre las puertas de su casa. Por manera que sin embargo de que todos los arriba dichos han estado y estan en la clase de Hijosdalgo siempre ha havido la sospecha de que estan incluidos los citados D. Agustin Valero, D. Joseph Valero, D. Melchor Lassarte y D.ª Antonia Lassarte; en este concepto los señores del Real Acuerdo deliberaran lo que fuese de su agrado. Y para que conste donde convenga y sea necesario, doy el presente que firmo de orden de los Alcaldes del Ayuntamiento actual en Calamocha, à veinte y quatro dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y siete. El sobre puesto tienen, valga. Por mandato de dichos señores, Juan Francisco del Rey secretario. //f. 31 v.//.

–38–

Miguel Palomar, fiel de fechos del Lugar de Corbatón del partido de Daroca, certifico que los señores de Ayuntamiento de dicho Lugar juntos en las casas de Concejo del mismo (en cumplimiento à la orden que se recibio en nuebe de diciembre del año pasado) dixeron que en este pueblo no hay Ynfanzon alguno, ni que al presente no hay persona que solicite de buscar ò sacar en limpio con las puebas necesarias los documentos de Ynfanzona que es quanto pueden informar en este particular; y por que de ello conste por verdad doy el presente de orden de dichos señores de Ayuntamiento en dicho lugar de Corbatón à siete de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años de que doy fee. Por mandato de dicho Ayuntamiento Miguel Palomar fiel de fechos (rubricado). //f. 34 r.//.

–39–

Pedro Benedi escribano de lechos del Lugar de Cuencabuena partido de Daroca, certifico como los señores Pedro Molinos, Manuel Sebastian, Miguel Lainez, Joseph Rubio y Manuel Royo Alcaldes, Regidores y Síndico Procurador juntos y congregados para dar cumpumiento a lo mandado por los señores del Real Acuerdo en su orden comunicada en verda por el Caballero Corregidor del partido en la que se manda se rremita una lista con toda claridad y distinción de los Caballeros, Ynfanzones, Yjosdalgos que en cada pueblo residen, para cuio cumplimiento dichos señores mandaron publicar la citada orden mandando que mostrasen sus Firmas o los instrumentos que tubieran los que se tubiesen por tales; a cuio mandamiento Pedro Rubio de Bernave presento una Firma posesoria de Infanzonia ganada en el año mil seiscientos nobenta y tres en la que se alla incluida la aguela del referido Pedro Rubio por aber gozado las mugeres asta aquel tiempo de los mismos privilexios que los barones. Iten Joseph Guallarte presento otra Firma posesoria de Infanzon ganada en el mismo año de mil seiscientos nobenta y tres en cuia Firma se alla incluido Pedro Guallarte padre del suso dicho y que á estos y a sus padres se an tenido por tales y se les a guardado sus exenciones y privilegios; y para que conste doy el presente de orden de dichos señores //f. 35 r.// en Cuencabuena a quatro dias del mes de nobiembre del año mil setecientos ochenta y siete de que certifico. Por mandato de dichos señores Pedro Benedi escribano de fechos. //f. 35 v.//.

–40–

Nicolas Hernandez, escribano del Ayuntamiento y Juzgado de la Villa de Cutanda del partido de Daroca y en ella domiciliado, certifico que juntos los señores que componen e. Ayuntamiento de esta en sus salas Consistoriales en virtud de la orden comunicada sobre que se expresen los

Nobles è Hijosdalgo que hay en cada pueblo, dixeron: con formas que en esta Villa no hay sujeto alguno Noble ni Hijodalgo que goze de heminenzia alguna y que todos los vecinos de esta Villa son del estado llano. Y para que de ello conste y en cumplimiento de lo mandado en la citada orden doy el presente que de orden del Ayuntamiento firmo en Cutanda á dos dias del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y tres. Por Mandato del Ayuntamiento Nicolas Hernandez (rubricado). //f. 36 r.//.

–41–

Francisco Berbegal, escrivano de fechos del Lugar del Poyo partido de Daroca, en cumplimiento de la verda recivida sobre que los Aiuntamientos remitan testimonio feefaciente de los Ydalgos ô *Ynfanzones que en cada Pueblo huviere*, certifico: que mediante recado que los señores Joaquin Latorre y Manuel Sanchez, Alcaldes del mismo hizieron â los señores D. Juan Ramón del Rey y *D. Francisco Fernandez de Alaba* y D. Joseph Fernandez de Alaba que son los únicos que en este dicho Lugar se reconozen por Ydalgos y exentos y que como tales van separados en la clase de *Hijos-dalgos* en todos los libros cobratorios, se presentaron diferentes documentos en esta forma; primeramente el nombrado D. Juan Ramon del Rey exivio diferentes Privilegios, Firmas possesorias con su escudo de armas, y entre ellos una Real provisión ejecutoria de Ynfanzonia ganada â instancias de D. Bicente Morel de Solanilla Procurador de D.ª Magdalena Ygnacia Basset viuda de *D. Cayetano del Rey*, tutora y cuidadora de sus hijos, suplicando â los muy señores de la Real Audiencia de Aragón que respecto de haver muerto durante gitrs dicho D. Cayetano del Rey su marido *D.* Joseph Juan y D. Joseph Ambrosio del Rey sus hijos y haver tenido otros dos que eran D. Juan del Rey y D.ª María Antonia del Rey y son menores de catorze años se sirviese su excelencia nombrar en curador â pleitos de quellos â dicho Solanilla, y por auto de diez y siete de agosto del año mil setecientos quarenta y siete, fue provehido, como lo pidia en todo, y confirmada la sentencia y revista sin embargo de la oposición del Fiscal de Su Magestad se despacho la enunciada provisión Real y executoria de Ynfanzonia incluido en ella â los nombrados D. Juan del Rey y D.ª María Antonia del Rey, mandando se les guarda todas las exenciones, honras, franquizas, privilegios u libertades que â los demas Ynfanzones è Hijos-dalgos del presente Reyno //f. 37 r.// de Aragón, cuia Real provisión fue dada en la ciudad de Zaragoza â quinze de abril de mil setecientos quarenta y nueve por la escrivania de D. Yñigo Joseph de Urrea y Fuertes escrivano de cámara del Rey Nuestro Señor en su Real Audiencia y por ello se halla incluido en aquella el expresado D. Juan del Rey.

Y por parte de llos dichos D. Francisco y D. Josepf Fernandez de Alaba, se presentó â dicho Aiuntamiento una Real executoria de Ynfanzonia en propiedad ganada *por sus recurrentes*, dada en la ciudad de Zaragoza â veinte y seis de Febrero del año mil setecientos cinquenta y dos sellada y autorizada por D. Yñigo Josepf de Urrea y Fuertes *escrivano de cámara del Rey Nuestro Señor* en su Real Audiencia, en que por ambas sentencias de vista y revista en que se mostro parte el Poyo y adherido â la pretension de este el Fiscal de Su Magestad *sobre el goze de dicha Ynfanzonia* y otras cosas se mando por dichos señores Regente y Oidores de la Real Audiencia de dicho Reyno observar, guardar y cumplir todas las exenciones, *franquezas y honras de que gozan los* Infanzones de Hijos-Dalgos de sangre y naturaleza del presente Reyno â Joseph Fernandez de Alaba y Polo, Francisco Fernandez de Alaba y Polo, y otros *entre los quales se hallan nombrados* â incluidos en dicha Ynfanzonia los referidos D. Francisco Fernandez de Alaba y D. Joseph Fernandez de Alaba âquienes se reputan por tales Ynfanzones; *igualmente certifico que Francisco Lopez* de oficio molinero residente en este lugar del Poyo, va puesto en los libros cobratorios de él en la clase de Hijo-dalgos, y lo mismo sucede con Simón Fernandez de Alaba â *quienes* se les â imbiado recado político por parte de los señores del Aiuntamiento â fin de que presentasen sus executorias, documentos de Ynfanzonia, los *quales* no lo *han executado* y *hasta* de *haora* se *han*

eximido uno y otro de pagar la fecha Real gozando de los honores y franquezas que los demas Hijos-dalgos; y para que conste doy el presente que firmaron dichos señores ante mi el escrivano en este lugar del Poyo á ocho de dicho deciembre del año mil setecientos ochenta y siete. Por su mandato Francisco Berbegal secretario (rubricado). //f. 37 v.//.

–42–

Manuel Valenzuela, fiel de fechos del Lugar de Ferreruela certifico y doy verdadero testimonio que juntos y congregados los señores de Ayuntamiento en las casas del Lugar para dar cumplimiento a la orden expedida por el cavallero Corregidor de este partido sobre si hay ô no en este Pueblo cavalleros Hijos-dalgos à Ynfanzones que estubieren enpadronados en la clase de tales, contextaron y dijeron dichos señores de Ayuntamiento que en el referido Lugar no conocen, ni los antiguos han conocido que en este haya habido cavalleros Hijos-dalgos ô Ynfanzones, ni que estubieren enpadronados en la clase de tales. Y para que conste donde combenga hize el presente testimonio de orden de dichos señores en el referido lugar de Ferreruela en el dia quatro del mes de nobiembre del año mil setecientos ochenta y siete. Por mandato de dichos señores Manuel Valenzuela escrivano de Ayuntamiento (rubricado). //f. 40 r.//.

–43–

Joseph Herrando, escrivano de fechos del Lugar de Fuenfria, certifico y doy verdadero testimonio á los señores que el presente vieren que en cumplimiento del orden comunicada a los Justicias para que manifestaran los Ynfanzones que habia en cada uno de los pueblos y estaban en el goce de posesión de Ynfanzonias para dar cumplimiento a este cargo, acompañado de Valertin Moreno Alcalde de primero del dicho pueblo, pasamos a las casas de la propia havitacion de D.ª Josefa Gomez y Toyuela, viuda de D. Juan Alaestante vecino del mismo y se le requirio pusiere demané fiuts la executoria u otro ynstrumento en que constasse la Ynfanzonia en que estaban en el goce y posesion, y satisfaciendo a dicho requirimiento, puso de manifiesto un libro en folio encuadernado de pasta y escrito en lo ynterior en pergamino fino la Real provision executoria ganada en la Real Audiencia desde Reino en el año mil setecientos sesenta y tres años por el dicho D. Juan Alaestante su marido y D. Joaquin, D.ª Thomasa y D.ª Maria Ygnacia Alaestante sus yjos, en que se declaran Ynfanzones como descendientes por linea recta de D. Gaspar Alaestante que provo ser Ynfanzon en la corte del Justicia de Aragon en el año mil seiscientos como descendiente de D. Antonio Alaestante //f. 41 r.// desde Reino y en el año mil cuatrocientos y ochenta y uno provo y gano su executoria y Ynfanzonia todo assi resulta de la dicha Real provis on que pusso de manifiesto, que original devolbia a la parte que la presento a que me rrefiero; y para que conste doi el presente en dicho Lugar de Fonfria a los quince dias del mes de enero del año de mil setecientos ochenta y ocho. Por mandato de dicho señor Alcalde Josehp Herrando fiel de fechos (rubricado). //f. 41 v.//

–44–

Juan Navarro, fiel de fechos del Lugar Laguerruela partido de Daroca, certifico i doy verdadero testimonio a los señores que el presente vieren que juntos i congregados los señores Thomas Gorrite, Joseph Cotaina, Alcaldes, Joaquin Esteban, Manuel Navarro, Regidores i Joaquin Ramo Sindico Procurador en las casas del mismo Ayuntamiento para dar cuenta a la orden de la Real Audiencia de este Reino comunicada por el caballero Corregidor del partido, para que se dé una relación testimoniada de los caballeros Hijos-dalgos é Ynfanzones que hubiere en este pueblo empadronados en la dase de tales para cuyo fin nizieron comparecer ante si à los señores D. Pedro Miguel Lanzis i Aelze, D. Miguel Francisco Lanzis i Aelze menor, D. Joseph Rubio de Bernave, D.

Baltasar Franco de Bernabe, D. Jaime Guallart mayor, D. Ramon Guallart menor y D. Jaime Guallart menor, a los que yo el infrascripto fiel de fechos les hize saber la referida orden para que cada uno presentase los documentos que tubiese para el goze y esempciones de sus Ynfanzonias, para tenerlos como â tales en este pueblo y reino y para su cumplimiento cada uno presento sus firmas como sigue: D. Pedro Miguel Lanzis i Aelze *hijo legitimo i natural de Miguel Lanzis i Aelze*, Infanzon presento una firma executoria en la que esta incluido el dicho Miguel Lanzis i Aelze su padre ganada en el año de 1738.
D. Miguel Franco Lanzis i Aelze menor, hijo legitimo y natural de //f. 45 r.// Miguel Jaime Lanzi i Aelze Ynfanzon, presento una firma executoria en la que esta incluido el dicho Miguel Lanzis i Aelze su padre ganada en el año 1738.
D. Joseph Rubio de Bernave hijo legitimo y natural de Pedro Marcos Rubio de Bernabe Ynfanzon, presentó una firma executoria en la que esta incluido el dicho Pedro Marcos Rubio su padre, ganada en el año 1693.
D. Baltasar Franco de Bernabe hijo legitimo i natural de Carlos Franco de Bernabe Ynfanzon, presento una firma executora en la que se halla incluido el dicho Carlos Franco su padre por ser nieto de D. Domingo Franco de Bernabe, ganada en el año 1678, y amas presento una provisión de la Real Audiencia ganada por el dicho su padre por Acuerdo General el día tres de junio del año 1767.
D. Jaime Guallart mayor hijo legitimo y natural de Jaime Guallart Ynfanzon presento una firma executoria en la que esta incluido el dicho Jaime Guallart su padre ganada en el año 1693, y amas presento una prohibición de la Real Audiencia ganada por el dicho Jaime por Acuerdo General del día quinze de marzo del año 1757.

D. Jaime Guallart menor hijo legitimo y natural del referido Jaime Guallart menor este presento los primeros papeles que el dicho Jaime su padre como arriba consta.
D. Ramón Guallart menor hijo legitimo y natural del referido Jaime Guallart mayor Ynfanzon, este presento los mismos papeles que el referido su padre ganados en dichos años 1693 y 1757 //f. 45 v.//; y para que de todo conste donde conbenga de orden de dichos señores doy el presente testimonio en el referido Lugar de Lagueruela à veinte dias del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y siete. De orden de dichos señores de Ayuntamiento Juan Navarro fiel de fechos (rubricado). //f. 46 v.//

–45–

Thomas Ximeno, escribano fiel de fechos de el Lugar de Luco partido de Daroca, certifico doy fee y verdadero testimonio en la manera que puedo à los señores que el presente vieren como oy dia de la fecha de este estando en las casas Consistoriales los señores Ysidro Polo, Francisco Latorre Alcaldes, Juan Valenzuela, Miguel Mara, Regidores, y Silbestre Sancho Síndico Procurador del Comin, dixeron que en atención y cumplimiento a la verda que habian recivido por mano del Cavallero Corregidor en la que manda el Real Acuerdo se remitan respectivas letras testimoniales felacientes a dicho Real Acuerdo por mano del señor Fiscal de Su Magestad de los Cavalleros Hijos-dalgos ô Ynfanzones que estubieren empadronados en la classe Reales con la claridad y distinción de todos los que conste serlo en cada pueblo con lo demas que previene, en este pueblo se alla D. Joseph Rubio Jofre y Lario Ynfanzon en este pueblo de mas de dos cientos años sus antecesores y el actual en pacifica posesión como consta en todos los Libros de Acuerdos antiguos y modernos, y en el año de mil seiscientos setenta y siete se armó de caballero D. Miguel Geronimo Rubio Jofre //f. 47 r.// visabuelo de este y ante la presencia de el Señor D. Geronimo Villanueba Marques de Villalva Comendador de Santibañez en la orden de Alcantara Regidor, perpetuo de la Villa de Madriz, Señor de la Baronia de Pinseque y Protonotario de la Corona de Aragón. Con original despacho de la Magestad Católica del Rey Nuestro Señor Carlos Segundo, escrito en papel

sellado y de cera colorado sellado, firmado y refrendado; y para que conste a donde conbenga doy el presente testimonio de mandamiento de dichos señores del Aiuntamiento en el Lugar de Luco, dia nuebe de octubre de mil setecientos ochenta y siete años. Por mandato de dichos Alcaldes, Thomas Ximeno secretario (rubricado). //f. 47 v.//.

–46–

Francisco Andres. Miguel Bello, Alcaldes; Andres Blasco, Juan Bello, Regidor y Geronimo Anadón, Síndico Procurador de este Lugar de Loscos certificamos, damos fe y verdadero testimonio à los señores que el presente bieren que haviendo requerido à D. Francisco Rubio de Bernabe Ynfanzon vecino de dicho Lugar para que presentase los documentos que tenia para el goze de su Ynfanzonia à fin de dar cumplimiento al orden de la superioridad (como se le hizo saver) en su cumplimiento presentó, nos hizo constar y consta à todos y à cada uno de nosotros una Firma executoria ganada en el año mil seiscientos noventa y tres en la que entre otros esta incluido y encartado Pedro Marcos Rubio de Bernabe padre legitimo y natural del expresado Francisco Rubio de Bernabe cuia executoria esta firmada del señor Ordoñez Locumti. y sellada con el sello de D. Pedro Valero Diez, Justicia de Aragón, y para que todo lo dicho conste donde combenga damos su presente que firmamos los que savemos con nuestro secretario en dicho Lugar de Loscos en veinte y ocho dias del mes de octubre del año mil setecientos ochenta y siete. Francisco Andres, Andres Blasco. Por mandato de dichos señores Gregorio Villanueva secretario (rubricado). //f. 48 r.//.

–47–

León Pedro Gil, escribano del Rey Nuestro Señor y del Juzgado de la Villa de Monreal del Campo, certifico que en la misma resultan alistados y tenidos por Ynfanzones è Hijodalgo los sugetos avajo nombrados y estos mandados por el tribunal de la propia Villa han presentado ante mi los privilegios ejecutorios que respectivamente tienen para el goce de sus respectibas exempciones y por lo que a mi toca decir sobre este particular de mandamiento del mismo tribunal hago la relacion siguiente.

D. Manuel Catalán esta alistado y tenido por Ynfanzon e Hijodalgo y lo es de sangre y naturaleza según así resulta de una Real Provisión que ha presentado, dada en Zaragoza à diez y siete de septiembre del año mil setezientos treinta //f. 53 r.//ycinco y por diferentes firmas que tambien ha presentado consta que los antecesores de dicho D. Manuel se mantubieron como Ynfanzones.

D. Miguel Perez de Liria tambien está tenido y alistado en esta Villa en la clase de Ynfanzones y según la Real Provisión ejecutoria que ha presentado con fecha en Zaragoza à catorce de abril del año mil setecientos y quatro esta declarado por tal Ynfanzón.

D. Ygnacio Gonzalo de Liria está y se alla igualmente en la lista de Ynfanzones y por la Real Provisión executoria que ha presentado, su fecha en Zaragoza, a nuebe de mayo del año mil setecientos sesenta y cinco resulta declarado por Ynfanzon è Hijodalgo.

D. Miguel Mateo de Gilbert de la misma forma se encuentra y mantiene en la lista de Ynfanzones por la Real Provisión que obtiene y ha presentado cuia data fue en Zaragoza à veinte y quatro de octubre del año mil //f. 53 v.// setecientos quareinta y dos, consta haver se declarado que un Real Privilegio de Nobleza en ella inserto concedido por el Rey D. Juan en el año mil quatrocientos sesenta y uno à D. Juan Gilbert debe aprobechar a diferentes Mateos nombrados en la misma Real Provisión y tambien à dicho Miguel Mateo y a su hermano D. Francisco Mateo que haora reside en la Villa de Muel.

D. Manuel Gonzalo tambien se alla puesto en la lista de Ynfanzones y por parte de este sólo se ha presentado una Real Cédula o Privilegio concedido por la Magestad el Rey D. Felipe Quinto

en San Lorenzo el Real â quatro de diciembre del año mil setecientos y quareinta para que se tubieran como Ynfanzones a D. Juan Gonzalo sus hijos, nietos y descendientes perpetuamente y no tiene dicho D. Manuel Gonzalo otra prueba ni documento para gozar como goza de las exempciones de Ynfanzon y en esta Villa así esta alistado por nombrarse nieto de D. Juan Gonzalo nombrado //f. 54 r.// en dicho Real Privilegio. D. Miguel, digo D. Francisco Mateo y Felices tambien esta mantenido en esta Villa en la lista de Ynfanzones y por no tener documento en que se alle declarado por tal Ynfanzon presenta un Real Despacho de Comisión concedido por la Magestad de Felipe Quarto en el Pardo â veinte de enero del año mil seiscientos sesenta y cinco para que fuera armado de Cavallero D. Juan Mateo, así mismo ha presentado dicho D. Francisco una escritura fechada en Barcelona â doce de abril del año mil seiscientos sesenta y cinco en la que consta que D. Francisco Serra Governador de Barcelona en virtud de dicho Real Despacho de Comision armô de Cavallero a dicho D. Francisco Mateo; Ygualmente ha hecho obstención de una Firma fechada en Zaragoza â veinte y ocho de abril del mismo año de seiscientos sesenta y cinco por el Justicia de Aragón para que se tubieran //f. 54 v.// por Ynfanzones al mismo D. Juan Mateo y D. Juan Antonio Mateo antecesores sel referido D. Francisco (como este dice). Y finalmente ha hecho ver dos Provisiones de la Real Audiencia de este Reino fechada la una a veinte y dos de noviembre del año mil setecientos quareinta y dos, y la otra â siete de mayo de mil setecientos quareinta y quatro, en las que se manda mantener en la lista de Ynfanzones de esta Villa a D. Juan Mateo (padre del nominado D. Francisco) como de facto se mantubo asta el año que murio, y desde entonces se ha mantenido y mantiene en dicha lista al mismo D. Francisco.

Tomás, Joaquín, Ildefonso Valenzuela hermanos, han estado y están alistados como legitimos Ynfanzones pero estos no tienen instrumento alguno ni lo presentan para hacer constar que estan declarados por tales, y solo si han hecho obstentación de una Real Provisión de Ynfanzonia //f. 55 r.// fecha en Zaragoza â diez y seis de junio de mil setecientos setenta y tres, ganada por D. Dionisio Valenzuela tio carnal de los susodichos y por otros Balenzuelas en la que no resultan incluidos los dichos Tomas, Joaquín ni Ildefonso hermanos, ni tampoco su padre Jose Valenzuela hermano de D. Dionisio; y tambien han hecho obstentacion de una Real Provision que fue dada en cinco de mayo del año mil setecientos quarenta y quatro para que los Justicia de la Villa de Monreal y lugar de Blancas mantubieran en la lista de Ynfanzones a los nombrados Dionisio y Jose Valenzuela (tio y padre respectibe de los dichos Tomas, Joaquin e Ildefonso) y en virtud de dicha Real Provisión se mantubo en tal Villa en la referida lista al citado Jose asta el año mil setezientos setenta y nuebe en que murio y desde entonces han continuado en dicha lista los tres hermanos Tomas, Juaquin e Ildefonso.

Ygracio de Alaba por hacer poco tiempo que caso y mantiene cassa no esta alistado en la clase de los //f. 55 v.// Ynfanzones, ni en la de los del estado llano, pero es hijo legítimo de Juan Fernandez de Alaba que hara murio poco más de un año el qual se mantubo en la lista de Ynfanzon de esta Villa y consta serlo de sangre y naturaleza según y como se declara en la Real Provisión de su Ynfanzonia que fue dada en Zaragoza â veinte de febrero del año mil settezientos cinquenta y dos, la que ha dicho ver dicho Ygnacio y por esta razón se adbierte que este no esta incluido en dicha Real Provisión.

Juan Antonio Barreras Administrador de la Real renta de tabacos de la misma Villa de Monreal, ha presentado voluntariamente un traslado de una Real Provisión de la Real Chancilleria de Valladolid en el que aparece que se declaro que Antonio Barreras padre de dicho Administrador debia empadronarse en el padrón ô lista de Ynfanzones de la Villa de Luerca cuia Provision fue dada en el mes de marzo del año mil settezientos quarenta y ocho y esto no obstante no se ha incluido en esta Villa en la lista de Ynfanzones al referido D.Juan Antonio pero se le ha alistado como //f. 56 r.//exento por el empleo de Administrador que obtiene; todo lo qual es lo que puedo decir en punto a los Ynfanzones o sugetos que como tales se allan alistados en esta Villa de Monreal; advertimos que todos los arriba mencionados estan en dicha lista desde el año siguiente despues

del año de mil setezientos treinta y siete, sin que en este pueblo se conozcan otros intercalados en la classe de Ynfanzones, ni que conste serlo legitimamente ni que gocen estando ô posesión sumaria por titulo alguno. Y para que de todo conste doy este testimonio que signo y firmo en la Villa de Monreal del Campo á veinte y ocho dias del mes de octubre de mil setezientos ochenta y siete. En testimonio de verdad León Pedro Gil (rubricado). //f. 56 v.//.

–48–

Agustin Sanchez escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento del Lugar de Ojos Negros partido de Daroca certifico que en cumplimiento de lo mandado por los señores del Real Acuerdo de este Reyno sobre que todos los que tengan esenciones de Ydalguia la presenten ante la Justicia, les fue notificado esta Provisión á D. Antonio Lázaro á D. Joaquin Matheo, á D. Josef Xaime Zibera, y á D. Josef Xaime Franco vezinos de dicho lugar, y por D. Antonio Lázaro se presento un memorial impreso hecho por D. Antonio Lázaro Matheo Sanchez del Castellar en el que se suplica á su Magestad se sirbiese pasarlo de el estado de Ynfanzones en que se hallaba al de Caballero dando comisión á un Noble titulado para que lo armase de tal; y en el dia diez del mes de marzo del año mil seiscientos setenta y ocho Su Magestad el Señor Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla estando en la Villa de Madrid concedió comisión para armar caballero como si estubiese en guerra viva á dicho D. Antonio Lázaro Matheo Sanchez del Castellar, como consta de la comisión firmada de su Real mano. Y en el dia quatro del mes de Henero del año mil seiscientos setenta i nuebe el Altissimo Señor D. Juan Bernardino de //f. 60 r.// de Torrellas y Bardaxi Conde de Castelmorit, en virtud de su comisión armo Caballero á D. Antonio Lázaro Sanchez del Castellar visabuelo de dicho D. Antonio Lázaro exponiente como costa de la escritura de armamiento que testifico Josef Sanchez del Castellar Notario de número de la ciudad de Zaragoza, cuios documentos se debolbieron á el referido D. Antonio Lázaro. Y por parte de D. Joaquin Matheo se presentó una Firma posesoria ganada á instancia de D. Luis Antonio Matheo (tercer abuelo del exponente), tambien la comision ô Zedula de Felipe Quarto para armar Caballero á Juan Matheo padre de dicho D. Luis Antonio Matheo firmada por su Real mano en el Pardo á veinte dias del mes de Henero del año mil seiscientos cinquenta y cinco y el treinta y cinco de su reynado. Y en el dia doce del mes de abril del año mil seiscientos cinquenta y cinco en la ciudad de Varzelona fue armado Caballero el dicho D. Juan Matheo por el Excelentisimo Señor D. Juan Francisco Serra, Marques del Almendralejo, del Consejo de Guerra de Su Magestad y su Gobernador General de las armas del Real Exercito que estaba en Cataluña y parte del Presidio en dicha ciudad de Varzelona contra franzeses y otros enemigos de Su Magestad, cuios documentos igualmente se debolbieron; y por parte de D. Josef Xaime Zibera, y D. Josef //f. 60 v.// Xaime Franco padre y hijo se ha presentado executoria de Ynfanzonia ganada en la Real Audiencia de Aragón en treinta dias del mes de agosto del año pasado de mil setezientos ochenta y seis; Y que desde dichas concesiones los quatro nombrados gozan de todos los privilegios y inmunidades que los caballeros Hijosdalgo gozan y deben gozar, estando sentados á parte en los libros cobratorios de este pueblo. Y porque conste donde combenga á instancia de la Justicia de dichos lugar doi signo y firmo el presente en el referido lugar, á quatro dias del mes de noviembre del año mil setezientos ochenta y siete. En testimonio de Verdad, Agustin Sanchez (rubrica notarial). //f. 61 r.//.

–49–

Manuel Sanz, escrivano del Ayuntamiento del lugar de San Martín del Rio del partido de Daroca, certifico que en cumplimiento de la orden de los señores de la Real Audiencia de este Reino de veinte y quatro de setiembre, comunicada por el Caballero Corregidor del partido en veintinuebe del mismo proxímo pasado para que se formen listas de los caballeros Ynfanzones á Hijosdalgos

que estuvieren empadronados, y los Títulos por que lo estuviesen, oy dia de la fecha juntos en la sala Capitular los señores D. Martín Domingo de Bernave y Gerónimo Garatachea Alcaldes, Santiago Gomez y Josepf Paricio Franco Regidores, Agustín Cortes, y Silbestre Domingo, Diputados del Comun, ê Ygnacio Lopez, Síndico Procurador Ayuntamiento //f. 66 r.// del mismo pueblo, hicieron combocar a su presencia, y de mi el escribano â todos los sugetos que se allan empadronados como tales y hecholes saber dicha Real orden exivieron cada uno los títulos por que lo estaban y es en la forma siguiente: Personas que han mostrado Decisorias y estan incluidos:

1.º D. Joseph Alava Esteban de Bernave
2.º D. Joseph Garatachea de Bernave
3.º D. Martin Domingo de Bernave
4.º D. Manuel Peribañez de Bernave

Personas que no estan incluidos pero han exivido Decisorias de sus ascendientes:

1.º D. Manuel Julian Caballero, incluido su abuelo D. Juan Joseph Julian
D. Pedro Alava, incluido su padre D. Joseph Alava Esteban.

Personas que gozan interinidad:

1.º Joseph Alava Ordobas
2.º Francisco Badules
3.º Roque Domingo

Y dichos señores dixeron que en la forma que dichos sugetos van declarados fundan sus //f. 66 v.// derechos y que por cuios titulos estan empadronados. Y por ser así doy el presente de orden de dichos señores que firman en dicho lugar de San Martín del Rio â veinte y uno de octubre del presente año de mil setecientos ochenta y siete. Martín Domingo de Bernabe (rubricado), Geronimo Garatachea, Ygnacio Lopez, Síndico; Manuel Sanz escrivano, y firmo por Santiago Gomez y Josepf Paricio Franco y dixeron no saber escribir (rubricado). //fl 67 r.//.

–50–

Favian Martin, escrivano de fechos del Ayuntamiento del lugar de Torrijo del partido de Daroca, certifico que en este pueblo estan empadronados, desde el año de mil setecientos treinta y siete hasta el presente en la clase de Ynfanzones, los sugetos avajo nombrados y para acreditar las causas de que y porque gozan de sus Ynfanzonias han presentado ante el señor Francisco Terrado Alcalde primero y Juez ordinario del mismo lugar los documentos que tienen y resulta lo siguiente; D. Eugenio Catalán de Ocón se alla empadronado en la clase de Ynfanzon y para hacer constar que lo es legitimamente ha presentado una Real Provisión executoria de la Real Audiencia de Aragón dada en diez y siete de septiembre del año mil setecientos treinta y cinco en la que se declaran por Ynfanznes a diferentes sugetos del apellido Catalán: D. Jorge Hernandez de Bernabe esta igualmente empadronado como Ynfanzon y lo es en propiedad legitimamente según consta de un Real Provisión executoria de su Ynfanzonia que tengo vista y ahora no la ha presentado dicho Jorge por allarse ausente del pueblo mucho tiempo ha; Felipe Arpa de Bernave esta empadronado en dicha clase y lista de Ynfanzon con sus hijos Francisco y Felipe Arpa y Francisco Arpa Terrado y estos lo son en propiedad según resulta de una Real Provisión executoria de la Audiencia de este //f. 70 r.// Reyno fechada en veinte de diciembre del año mil setecientos y quatro; así mismo certifico que en este dicho lugar no hay otros sugetos empadronados como Ynfanzones que se sepa lo sean en propiedad, ni que gocen estado ô posesion sumaria por título alguno. Y para que de ello conste, de mandamiento de dicho Alcalde, doy este testimonio que con su merced firmo en Torrijo â quatro dias del mes de noviembre del año mil setecientos ochenta y siete. Francisco Terrado Alcalde, Favian Martin, escrivano (rubricado). //f. 70 v.//.

–51–

Juan Francisco Lidón, escrivano de fechos del Ayuntamiento del lugar de Rubielos de la Cerida, partido de Daroca, certifico como en cumplimiento de lo mandado de la orden comunicada por verda por el Caballero Corregidor del partido, sobre que se dé testimonio de si hay ò no en los pueblos personas que sean Hijosdalgo o Ynfanzones en cuyo cumplimiento hago saver a los señores que el presente vieren como en este pueblo de Rubielos no hay ninguna persona que sea Hijodalgo ò Ynfanzon; y por la verdad doy el presente y firmo de orden de los señores de Ayuntamiento en el lugar de Rubielos à cinco dias del mes de octubre de este presente año de mil setecientos ochenta y siete. De orden de los señores de Ayuntamiento, Juan Francisco Lidón, fiel de fechos (rubricado). //f. 65 r.//.

–52–

Pedro Rubio, escrivano de fechos del lugar de Cossa, partido de Daroca, certifico doy fee y verdadero testimonio à los señores que al presente vieren que el señor Francisco Lázaro Alcalde primero y juez ordinario del lugar de Cossa en cumplimiento à lo mandado por el Real Acuerdo y por otra parte por el Corregidor del partido sobre se de testimonio de los Caballeros que en cada pueblo haya, Dixo ha mi el infrascripto escrivano diesse testimonio que en este pueblo no hay ninguno de dichos Caballeros Ynfanzones, y por ser assí, y para que conste doy el presente en dicho lugar de Cossa y octubre à veinte y siete de mil setecientos ochenta y ocho años. Francisco Lazáro, Alcalde. Por su mandato Pedro Rubio, escrivano (rubricado). //f. 84 r.//.

–53–

Diego Blasco, escrivano de Ayuntamiento del lugar de Collados corregimiento de Daroca, certifico en cumplimiento de un orden que se recibio en el dia treinta de setiembre del presente año, digo de mandamiento de los señores de Ayuntamiento de dicho lugar que en este pueblo no ay Ydalgos; y para que assí coste doy el presente testimonio en Collados à veinte y quatro de octubre del año de mil setecientos ochenta y ocho. Por mandamiento de dichos señores Diego Blasco, escrivano (rubricado). // 85 r.//.

–54–

Eusebio de Val escrivano de fechos del lugar de Cortes de Aragón partido de Daroca, certifico que juntos en las casas del Ayuntamiento los señores Matheo Lou y Sebastian Plou Alcaldes. Vicente Rodrigo y Juan Moreno, Regidores y Raimundo Heta Síndico Procurador como tales Ayuntamiento de dicho lugar para dar cumplimiento al orden de los señores del Real Acuerdo de Aragón partizipada por el Caballero Corregidor de dicha ciudad de Daroca, sobre que en el término de dos meses se remita al Fiscal de su Magestad la lista de los Ynfanzones que hay en cada pueblo y en su caso testimonio que acredite no haber tales Ynfanzones; y para dar cumplimiento a dicha orden por ante mi dicho escrivano dichos señores dizen: que en dicho lugar de Cortes no hay Ynfanzon alguno y para que conste en cumplimiento de dicha orden y de mandamiento de dichos señores doy el presente testimonio que firmaron los que saben escribir y junto a mi dicho escrivano en dicho lugar de Cortes, en el primer día del mes de octubre del corriente año mil setecientos ochenta y ocho certifico: Sevastian Plou, Alcalde; Vicente Rodrigo, Regidor; Reimundo Heta. De mandamiento de dechos señores Eusebio del Val escrivano de fechos. (rubricado). //f. 86 r.//.

–55–

Jaime Gaston, escribano de fechos del lugar de Torrecilla del Rebollar doi fee y verdadero testimonio como D. Pedro Orna, Alcalde en cumplimiento de la orden comunicada sobre dar cuenta de los Ynfanzones que aya en cada pueblo dixo que en este lugar de Torrecilla ai un Hidalgo llamado D. Juan Lancis, el qual goza de las mismas excepciones y regalias que otros Ydalgos en excepción como los Lancises de la guerra y por tal es tenido en el pueblo. Y para que conste doi el presente firmado en Torrecilla, a dos de nobiembre de mil setecientos ochenta y siete. Pedro de Orna, Alcalde; Jaime Gaston escrivano (rubricado). //f. 72 r.//.

–56–

Domingo Estevan, escrivano y fiel de fechos del Ayuntamiento del Lugar de Bañon, certifico y doy verdadero testimonio à los señores que el presente vieren como los señores del Ayuntamiento de dicho lugar, en cumplimiento de la verda que sus mercedes tienen recibida dirigida, por el señor Corregidor del partido y demanada del secretario de la Real Audiencia de este Reyno sobre que dichos señores de Ayuntamiento den testimonio de los Ynfanzones que se hallan empadronados en sus respectivos pueblos, por ante mi dicho escribano de Ayuntamiento dixeron que en este pueblo no hay Infanzon alguno en el dia y que es quanto pueden decir en cumplimiento de dicha verda. Y por ser assi y que conste de mandamiento de dichos señores doy el presente testimonio en dicho lugar de Bañon, y octubre a diez dias del año mil setecientos ochenta y ocho, de que doy fee. Por mandamiento de dichos señores de Ayuntamiento Domingo Estevan escribano de fechos (rubricado). //f. 92 rr.//.

–57–

Christoval Romea, escrivano de fechos del lugar de Navarrete del partido de Daroca, certifico como en cumplimiento a los ordenes anteriores sobre si se han empadronado en este pueblo algunos Ynfanzones; juntos los señores de Ayuntamiento en las casas del Concejo de dicho lugar dixeron que en este pueblo no hay ni se ha empadronado Ynfanzon alguno; y para que conste donde convenga doy el presente en Navarrete y Octuvre à uno de mil setecientos ochenta y ocho años. Christoval Romea fiel de fechos (rubricado). //f. 99 r.//.

–58–

Domingo Estevan, secretario del Ayuntamiento del lugar del Villarejo certifico y doy verdadero testimonio à los señores que el presente vieren como los señores del Ayuntamiento de dicho lugar, en cumplimiento de la verda que sus mercedes tienen recibida demana de secretario de la Real Audiencia del Reyno sobre que los Ayuntamientos de los pueblos den testimonio de los Ynfanzones que hay en cada pueblo por ante mi dicho secretario dixeron: que en este lugar no hay ninguno, ni los que oy viven lo han conocido, y por ser assí y que coste de mandamiento de dichos señores de Ayuntamiento doy el presente testimonio en dicho lugar de Villarejo y octubre à doze dias del año mil setecientos ochenta y ocho de que doy fee. Por mandato de dichos señores del Ayuntamiento Domingo Estevan secretario (rubricado). //f. 102 r.//.

–59–

Josepf Herrando fiel de fechos del lugar de Bea, partido de Daroca, doi fee y berbadero testimonio del señor Fiscal de su Magestad del partido de Daroca, como en el dicho lugar no hay ningún Ynfanzón ni lo ha abido hasta el presente tiempo y por ser assí y por que conste donde combenga doi el presente testimonio en Bea a los primeros de nobiembre del año de mil setecien-

los ochenta y ocho. Por mandato de los señores de Ayuntamiento Joseph Herrando fiel de fechos. (rubricado). //f. 95.//.

–60–

Antonio Flandes fiel de fechos del lugar de Bádenas corremiento de Daroca doi fee y verdader testimonio a los señores que el presente vieren que en dicho lugar no ay ningún Ydalgo y para que conste doi el presente en Bádenas à 6 de octubre del año de 1788. En testimonio de verdad Antonio Flandes fiel de fechos. (rubricado). //f. 96 r.//.

–61–

Testimonio del lugar de Nueros, partido del de Daroca. Pedro Sancho, escrivano del Ayuntamiento del lugar de Nueros partido de Daroca, en cumplimiento de la carta orden recibida por verda del señor Caballero Corregidor de la Ziudad de Daroca en cuanto al Ynfanzones empadronados. Los señores del Ayuntamiento del mismo declaran y dicen que en este pueblo no hai, ni habido Ynfanzones empadronado alguno en los cinco años que manda la carta orden; y por la verdad lo declaro y certifico en el lugar de Nueros y setiembre à treinta de mil setecientos ochenta y ocho años de que doi fe. Por mandamiento de los señores de Ayuntamiento. Pedro Sancho escribano (rubricado). //f. 107 r.//.

–62–

Juan Joseph Garces, secretario del Ayuntamiento certifico y doy verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como los señores Antonio García, Miguel Serrano, Mathias Perez, Felipe Serrano componentes del Ayuntamiento del mismo lugar de Nogueras, para dar cumplimiento a la orden de los señores del Real Acuerdo que manda se de cuenta de los Ydalgos que ay en cada pueblo empadronados, o de el modo que se allen dixeron que en este pueblo no hay Ydalgo alguno de ninguna clase, que es quanto pueden decir en su cumplimiento. Nogueras y setiembre 28 del año 1788. De orden de dichos señores Juan Josepf García escribano. (rubricado). //f. 109 r.//.

–63–

Ramón Galbe escribano del Ayuntamiento de el lugar de Pancrudo, partido de Daroca, certifico doy fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren que en virtud y cumplimiento de el orden comunicado por el caballero Corregidor de el partido, en la que se pretende se embie relación de los Ydalgos e Ynfanzones que haya en cada uno de sus pueblos respective, los señores Baltasar Marco y Joaquín Domingo Gomez Alcaldes, Enrique Lahoz y Enrique Andres, Regidores y Josepf Pasqual, Síndico Procurador, en vista de dicha orden dixeron: no haver en este pueblo Ydalgo ni Ynfanzon alguno ni cosa en que pueda comprender dicha orden. Y para que coste donde convenga doy el presente en dicho lugar de Pancrudo, a seys dias de el mes de octubre de el presente año de mil setecientos ochenta y ocho. Por mandamiento de los dichos señores Ramón Galbe escribano de fechos. (rubricado). //f. 111 r.//.

–64–

Pedro Briguis, escribano de fechos del lugar de Jossa partido de Daroca, doy verdadero testimonio, a los señores que el presente vieren, como en los libros de el vecindario del dicho lugar no se hallan ningun Ydalgo ó Ynfanzon de cinco años a esta parte como lo pide la orden solo se

allan empadronados los ya referidos en el testimonio que se dio en el prosimo año pasado con todas las fuerzas y requisitos que nos mostraron ante los señores del Ayuntamiento (de que doy fee), y para que conste doy el presente em Jossa a 20 de noviembre de 1788. Por mandamiento de los señores del Ayuntamiento Pedro Bringuis escribano de fechos. (rubricado). //f. 112 r.//.

–65–

Juan de la Cruz, escrivano fiel de fechos del lugar de Portalrubio comunidad de Daroca, certifico doy fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como los señores de Ayuntamiento y Justicia de este pueblo en cumplimiento a las ordenes de la superioridad dirigidas por el Cavallero Corregidor de este partido sobre el haver ô no en los pueblos de su jurisdiccion Hijosdalgos, dixeron dichos señores que en este de Portalrubio no se conocen, ni saben haia persona alguna que goze de la tal exención ni se tenga por Hijodalgo; para que conste doy el presente el dicho lugar de Portalrubio à veinte de Noviembre mil setecientos ochenta y ocho años. Joseph Sebastian, Alcalde. Por su mandamiento Juan de Cruz, escrivano (rubricado). //f. 113 r.//.

–66–

Juan Navarro, fiel de fechos del lugar de Lagueruela del partido de Daroca, certifico y doy verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como en este pueblo se hallan en la clase de caballeros, Hijosdalgo y empadronados en los libros de Acuerdos del mismo D. Pedro Lanzis, D. Miguel Lanzis, D. Joseph Rubio, D. Jaime Guallart, D. Ramón Guallart, de estos solos los Lanzises se hallan empadronados en sus dicisorias que tienen presentadas y constan en los referidos libros, y Joseph Rubio de Bernabe y Jaime Guallart, y Ramón Guallart no estan incluidos en dicisorias solo por despachos que tienen presentados de la Real Audiencia y se respetan por tales en este pueblo sin otro documento; y para que conste doy la presente relación y testimonio en el referido lugar de Lagueruela, a veinte de noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. Juan Navarro fiel de fechos. (rubricado). //f. 116 r.//.

–67–

Pedro Valero, escribano y fiel de fechos del Ayuntamiento del lugar de Plou, certifico que en cumplimiento de la orden del Cavallero Corregidor de Daroca y mandada por el Real Acuerdo comunicada por verda a el Ayuntamiento de este pueblo, sobre empadronamiento de Ynfanzones de cinco años a esta parte con inclusion de el presente: se hallan en dicho pueblo Manuel Arpa, Joaquin Arpa y Francisco Pastor Ynfanzones empadronados en virtud de aver presentado sus firmas a la Real Audiencia y aver sacado de ella la probidencia y auto de quatro de marzo del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, como todo así aparece de los libros y listas de ayuntamiento desde dicho dia; y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente testimonio de orden y mandamiento del expresado Ayuntamiento en el referido lugar de Plou, vaxo el dia quinze del mes de noviembre del año mil setecientos ochenta y ocho. Por mandamiento de los señores de Ayuntamiento Pedro Valero escrivano de fechos. (rubricado). //. 117 r.//.

–68–

Juan Rubio, escrivano fiel de fechos del lugar de Alpeñes certifico y ago saver a los señores que el presente vieren en cumplimiento del orden que () recivido sobre Infanzones los señores Joseph Lahoz, y Lorenzo Sancho Alcaldes, Miguel Benedito, y Miguel Juan Perez Regidores, y Juan Herrero, Sindico Procurador de dicho lugar; dixeron que en este pueblo se halla un Ynfanzon empadronado según seintitula en los libros del lugar hace como unos veinte y cinquo años que se

reputa por tal en este pueblo, cuio nombre es D. Miguel Joseph Lancis de Aelz, es quanto se puede decir en este particular; para que conste damos el presente testimonio de verdad el que firmamos en Alpeñes, a dos de nobiembre de mil setecientos ochenta y ocho. Joseph de Lahoz, Alcalde, Miguel Benedito, Regidor. Juan Herrero, Síndico. Por mandato de dichos señores Juan Rubio, secretario (rubricado). //f. s/n//.

III. INDICE DOCUMENTAL TEMATICO

1) *Cargos públicos*

Alcalde de Alpeñes: 68.
- Anadón: 26,28.
- Báguena: 14,30.
- Barrachina: 11,31.
- Bello: 22,32.
- Blancas: 10,29.
- Blesa: 8.
- Burbáguena: 34,35.
- Calamocha: 37.
- Collados: 53.
- Caminreal: 1.
- Cortes de Aragón: 54.
- Cosa: 52.
- Cuencabuena: 21,39.
- Ferreruela: 6.
- Fuenfría: 43.
- Josa: 25,65.
- Lagueruela: 44.
- Loscos: 24,46.
- Luco: 45.
- Nogueras: 62.
- Ojos Negros: 23,48.
- Pancrudo: 63.
- Portalrubio: 18.
- Poyo (El): 27,41.
- Rubielos de la Cérida: 9.
- Salcedillo: 7.
- San Martín del Río: 2,49.
- Torrecilla del Rebollar: 19,55.
- Torrijo: 16,50.

Administrador de tabacos: 47.
Archivero real: 37.
Comendador: 45.
Corregidor:
11,15,19,20,21,22,23,24,25,26,29,34, 37,39,42,44,45,49,51,52,54,56,61,63, 65,67.
Diputado: 35.
Diputado decano: 30.
Diputado del común: 49.
Escribano:
1,3,4,6,7,8,9,10,11,15,16,17,18,19,20, 21,23,24,25,26,27,29,31,33,35,38,39, 43,45,52,54,55,57,59,60,63,64,65,68.
Escribano de ayuntamiento:
2,13,28,34,36,37,40,41,42,48,49,50, 51,53,56,58,61,62,63,67.
Escricano de cámara: 29,41.
Escribano de juzgado: 40,47.
Escribano de su magestad: 48.
Escribano público: 14.
Escribano real: 14,37,47.
Fiscal: 23,30,34,37,41,45,54,59.
Gobernador general de armas: 48.
Juez ordinario: 50,52.
Jurados: 20.
Ministro: 27.
Notario: 29,37,45.
Notario real: 22.
Notario de número: 48.
Regidor de Alpeñés: 68.
- Báguena: 14,30.
- Barrachina: 31.
- Bello: 22,32.
- Burbáguena: 34,35.
- Caminreal: 1.
- Cosa: 54.
- Cuancabuena: 39.
- Lagueruela: 44.
- Loscos: 46.
- Luco: 45.

Madrid: 45.
Pancrudo: 63.
Plou: 68.
San Martín del Río: 2,49.
Secretario: 22,25,32,36,37,41,45,46.
Secretario de ayuntamiento: 28,30,58.
Secretario de gobierno: 37.
Síndico prior: 22.
Síndico procurador de Alpeñés: 68.
Báguena: 14,30.
Barrachina: 31.
Bello: 22,32.
Burbáguena: 34,35.
Cosa: 54.
Cuencabuena: 39.
Lagueruela: 44.
Loscos: 46.
Luco: 45.
Pancrudo: 63.
Síndico procurador de Plou: 68.
San Martín del Río: 2,49.

2) *Condición social*[6]

Barón: 45.
Caballero:
11,19,20,23,25,26,29,34,35,37,39,42,
44,45,47,48,49,51,52,54,61,63,65,66,67.
Conde: 48.
Estado general: 4,5,9,10,7.
Estado llano: 1,2.
Marqués: 45,48.
Noble: 36,40,48.
Rey o Magestad:
5,6,14,34,37,41,45,47,48,58.

3) *Instituciones*

Ayuntamiento de Anadón: 28.
Báguena: 14,30.
Bañón: 56.
Bello: 22,32.
Blesa: 33.
Burbáguena: 34,35.
Calamocha: 12,37.
Caminreal: 36.
Collados: 53.
Corbatón: 38.
Cortes de Aragón: 54.
Cuencabuena: 21.
Cutanda: 40.
Ferreruela: 42.
Josa: 64.
Lagueruela: 44.
Muniesa: 13.
Navarrete: 57.
Nogueras: 62.
Nueros: 61.
Ojos Negros: 48.
Pancrudo: 63.
Plou: 67.
Portalrubio: 18,65.
Poyo (El): 41.
Rubielos de la Cérida: 51.
San Martín del Río: 2.
Torrijo: 16,50.
Villarejo: 58.
Consejo de guerra: 48.
Corte del Justicia de Aragón: 2.
Corte del Justicia Mayor: 13.
Jurados de Cutanda: 20.
Justicia de Aragón: 2,29,43,46,47.
Blancas: 47.
Cutanda: 20.
Fuenfría: 43.
Mayor: 13.
Monreal del Campo: 47.
Ojos Negros: 48.
Portalrubio: 65.
Justicias: 37,43.
Juzgado de Daroca: 10.
Monreal del Campo: 47.
Juzgado de Muniesa: 13.
Lugarteniente: 29,46.
Real Audiencia: 13,28,30,37,44,47,49,
50,56,66,67.
del Reino: 13,41,58.
Oidor: 13,41.
Regidor: 13,41.
de Aragón: 23,29,41,48,50.

6. Ni Hidalgo, ni Hijosdalgo, ni Infanzón, se han incluido en los índices por aparecer continuamente.

Real Acuerdo: 1,2,8,13,14,17,22,28,29, 34,35,37,39,45,48,52,54,62,67.
Real Cancillería: 47.
Regente: 37.

4) *Onomástico*[7]

Abando. Lorenzo: 15.
Acuan, Pedro: 11.
"Alaestante, Antonio: 43.
"Alaestante, Gaspar: 43.
"Alaestante, Joaquín: 43.
"Alaestante, Juan: 43.
"Alaestante, M.ª Ignacia: 43.
"Alaestante, Tomasa: 43.
"Alava, M.ª Ana: 3.
"Alava, Pedro: 49.
"Alava Esteban de Bernabe, José: 49.
"Alava Ordovás: 49.
"Alba, Francisco (de): 27.
"Alba, Gaspar (de): 2.
"Alba, Juan (de): 27.
"Alba Bernad, José: 27.
"Alba Polo, José: 27.
"Alba Jimeno, Juan: 27.
"Albero, Antonio: 13.
"Albero y Abella, José: 13.
"Albero y Calvo, José: 13.
"Albero y Calvo, Miguel: 13.
"Albero y Seta, José: 13.
"Alvarez, Bernardino: 34.
Alvarez, Francisco: 34,35.
"Alvarez, Pedro: 34.
"Alvarez, José: 34,35.
"Alvarez, Vicente: 34.
"Alvarez de Bernabe, Ilarión: 14.
"Alvarez y Espejo, José Vicente: 12.
"Alvarez y Molinos, Bernardino: 35.
Alvaro, Juan: 25.
Anadón, Gerónimo: 46.
"Andrés, Carlos: 30.
Andres, Enrique: 63.
Andrés, Francisco: 46.
"Andres, Ignacio: 30.
Andrés, Simón: 24.
"Anento, Andrés: 30.
Anton, José: 30.
Aragües, José: 31.
Aranda, Diego: 1.
"Aranguren, Miguel José: 13.
"Arnal, Manuela: 35.
"Arnal, Micaela: 34.
Arpa, Joaquín: 67.
Arpa, Manuel: 67.
"Arpa de Bernabe, Felipe: 50.
"Arpa de Bernabe, Francisco: 50.
"Arpa Terrado: Francisco: 50.
Avila, Miguel: 21.
"Badules, Francisco: 49.
"Badules, Martín: 2.
"Badules, Pedro: 1.
"Badules de Bernabe, Manuel: 2.
Barasoain, Francisco Javier: 30.
Barrado, Martín: 32.
Barreras, Juan Antonio: 47.
"Basset, Magdalena Ignacia: 41.
Blasco, Andrés: 46.
Blasco, Diego: 53.
Blasco, Francisco: 32,46.
Bello, Andrés: 46.
Bello, Juan: 46.
Bello, Miguel: 46.
Beltran, Miguel: 11,37.
Benedí, Pedro: 39.
Benito, Miguel: 68.
Berbegal; Juan: 36.
Berbegal; Francisco: 41.
Bernad, Juan Gerónimo: 30.
Borruel, Antonio: 29.
Briguis, Pedro: 64.
"Buenaventura Salvador, Felix: 10.
Burriel, Juan: 31.
Bus, Marco (del): 12.
"Cabrerizo, Jacinto: 6.
"Calvo, Francisco: 30.
Calvo, Joaquín: 31.
"Calvo de Bernabe, Miguel: 34,35.
Campos, Jaime: 9.
Cantín Sanz, Pedro: 22.
Carabona, Agustín: 30.
"Carlos II (rey): 45,48.

7. Las comillas (") indican apellido noble.

Cascajo, José: 31.
"Catalán, Francisco: 2,16.
"Catalán, Manuel: 47.
Catalán, Martín: 2.
Catalán Domingo, José: 32.
"Catalán de Ocón, Eugenio: 50.
Cierda, Bernardo (de): 22.
Collados Fernandez, Miguel: 22.
"Conejos, José: 30.
Coreninos, Francisco: 3.
Coretes, Agustín: 49.
Cotaina, José: 44.
Cruz, Juan (de): 65.
"Dei, Cayetano (del): 27.
Diez, Antonio: 34.
"Domingo, Francisco: 30.
"Domingo, Juan: 30.
"Domingo, Pedro: 30.
"Domingo, Roque: 49.
Domingo Silvestre: 49.
"Domingo, Tomás: 30.
"Domingo de Bernabe, Martín: 49.
Escolano, Francisco: 23.
"Estanga, Agustín: 30.
"Estanga, Felipe: 30.
"Estanga, Juan: 30.
"Estanga, Miguel: 30.
"Estanga, Tomás: 30.
Esteban, Domingo: 56,58.
Esteban, Francisco: 19.
Esteban, Joaquín: 44.
Esteban, Juan: 18.
"Esteban de Bernabe: 16.
"Felipe (rey): 37.
"Felipe IV (rey): 47,48.
"Felipe V (rey): 47.
Fernandez, Joaquín: 29.
"Fernandez de Alba, Gaspar: 2.
"Fernandez de Alava, José: 41.
"Fernandez de Alava, Juan: 47.
"Fernandez de Alava y Polo, Francisco: 41.
"Fernandez de Alava y Polo, José: 41.
"Figuer, Agustín: 30.
"Figuer, José: 30.
"Figueroa, Angel: 29.
Flandes, Antonio: 60.
Fortun, Juan: 24.
Francisco, Miguel: 1.
"Franco, José Jaime: 48.
"Franco de Bernabe, Baltasar: 44.
"Franco de Bernabe, Carlos: 44.
Franco de Bernabe, Domingo: 44.
"Franco de Bernabe, Gaspar: 15.
Franco de Villalba, Miguel Antonio: 15,22,24,25.
Fuentes, Pedro (de): 34,35.
"Fuentes, José: 30.
"Fuertes, Blas: 30.
Fuertes Quintín, Miguel: 2.
Galbe, Ramón: 63.
Garatachea, Gerónimo: 49.
"Garatachea de Bernabe, José: 49.
Garatea, Ramón: 2.
Garces, Juan José: 62.
Garcés de Marcilla, Luis: 12.
"Garces Valero de Bernabe, Gerónimo: 37.
"Garces Valero de Bernabe, Juan Luis: 37.
"Garces Valero de Bernabe; Miguel: 37.
"Garces Valero de Bernabe, Luis: 37.
"Garces y Marcilla de Bernabe, Juan: 14.
García, Andrés: 17.
García, Antonio: 62.
García Mayoral, Pedro: 37.
Gastón, Jaime: 55.
"Gil, Bernardino: 30.
"Gil, Blas: 30.
"Gil, Francisco: 30.
"Gil Ignacio: 30.
"Gil, Juan: 30.
Gil, León Pedro: 47.
"Gilbert, Juan: 47.
"Gollante, Jaime: 21.
"Gollante, Pedro: 21.
"Gomez, y Joaquín Domingo: 63.
Gomez, Santiago: 49.
Gomez y Tayuela, Josefa: 43.
Gonzalez, Miguel: 14.
Gonzalez, Teresa: 34.
"Gonzalo, Juan: 47.

"Gonzalo, Manuel: 47.
"Gonzalo de Liria, Ignacio: 47.
"Gonzalo de Liria: Juan: 34.
"Gonzalo de Liria, Miguel: 34,35.
"Gonzalo de Liria, Simón: 34.
Gorrite, Tomás: 44.
"Guallart, Jaime: 44,66.
"Guallart, Ramón: 44,66.
"Guallarte, José: 39.
"Guallarte, Pedro: 39.
"Gutierrez, Ignacio: 30.
"Gutierrez, José: 30.
"Gutiérrez, Miguel: 30.
"Gutierrez de Bernabe, Gracia: 37.
"Heredia, Ignacio (de): 14,34,35.
"Heredia, José Antonio: 35.
Hernandez, Miguel: 1.
Hernandez, Nicolas: 40.
"Hernandez de Bernabe, Jorge: 16,50.
"Hernando, Gracia: 14.
Herrando, José: 43,59.
Herrando, Miguel: 7,26.
Herrero, Juan: 68.
Heta, Reimundo: 54.
"Ibañez Cuevas, Ildefonso: 15.
"Ibañez Valero de Bernabe,
Ignacio Pedro: 37.
Jacobo: 37.
Joaquín: 37.
Juan José: 37.
Idebar, Domingo: 27.
Idebar, Francisco: 27.
Jimeno, Tomás: 45.
"Juan *(rey)*: 47.
"Julian, Anselmo: 2.
"Julian, José Cayetano: 2.
"Julian, Josefa: 2.
"Julian, Juan José: 2,49.
Judez, Juan Bautista: 14.
Lahoz, Ambrosio: 33.
Lahoz, Enrique: 63.
Lahoz, José: 68.
Lahoz, Pedro Miguel: 4.
Lainez, Miguel: 39.
"Lalomba, Andrés: 33.
"Lalomba, Diego: 8.
"Lalomba, Joaquín: 33.
"Lalomba, Juan: 33.
"Lalomba, José: 33.
"Lalomba, Martín: 8.
"Lalomba, Miguel: 33.
"Lancis, Juan: 19,55.
"Lancis, Miguel: 4,66.
"Lancis, Miguel Francisco: 19.
"Lancis, Pedro: 66.
"Lancis i Aelce, Miguel Francisco: 44.
"Lancis i Aelce, *Miguel Jaime*, 44.
"Lancis i Aelce, Miguel José: 68.
"Lancis i Aelce, Pedro Miguel: 44.
Loranque, Miguel: 35.
"Lassarte, Antonia: 36,37.
"Lassarte, Melchor: 36,37.
"Lassarte de Bernabe, Crisostómo: 12,37.
"Latorre, Francisca: 14.
Latorre, Francisco: 45.
Latorre, Felix: 3.
Latorre, Joaquín: 41.
"Latorre, José: 14.
"Latorre, Miguel: 14.
"Lattore, Vicente: 34,35.
"Latorre y Zelvia: 14.
Lázaro, Antonio: 48.
Lázaro, Francisco: 52.
Lázaro, José: 6.
Lázaro y Salas, Juan Gerónimo: 37.
"Legido, Andrés: 2.
"Legido, Domingo: 2.
"Legido, Eusebio: 2.
"Legido, José: 2.
"Legido, Joaquín: 2.
"Legido, Serafina: 2.
"Legido de Bernabe; Marcos: 2.
Lidón, Juan Francisco: 51.
"Lizama, Francisco: 32.
"Lizama, Jacinto: 22.
"Lizama, Javier: 32.
"Lizama, Juan: 32.
"Lizama, Juan Gerónimo: 22.
"Lizama, Melchor: 32.
"Lizama Rodrigo, Antonio: 22,32.
"Lizama y Malo, Antonio: 22.

"Liñan, Carlos: 14.
"Liñan, José: 14.
"Liñan, Miguel: 2.
"Liñan de Bernabe, Gracia: 2.
"Liñan de Bernabe, Miguel: 5.
"Lopez, Antonio: 34,35.
"Lopez, Benito: 34,35.
"Lopez, Francisco: 1,34,41.
Lopez, Ignacio: 49.
"Lopez, Mariana: 1.
"Lopez, Narciso: 35.
"Lopez, Pedro: 14.
Loraque, Miguel: 35.
Lou, Mateo: 54.
Lucientes, José Manuel: 37.
Luengo, Juan: 7.
Luna, Bernardino: 5.
Mara, Miguel: 45.
Marco; Baltasar: 63.
Marco, Joaquín: 24.
"Marco, Miguel Francisco: 19.
Marco, Pedro: 31.
"Mateo, Francisco: 23,47.
"Mateo, Juan: 23,47,48.
"Mateo, Juan Antonio: 47.
"Mateo, Juaquín: 32,48.
"Mateo, Miguel: 6,47.
"Mateo de Gilbert, Miguel: 47.
"Mateo Sanchez del Castellar, Antonio Lázaro: 48.
"Mateo y Felices, Francisco: 47.
Martín, Domingo: 14.
Martín, Favian: 41.
"Martín, Pedro: 11.
"Martínez, Blas: 30.
Martinez, Francisco: 3.
Martinez, José Andres: 10.
Martinez, Tomás: 22.
"Martinez de Bernabe, Pascual: 30.
Mercadal y Ferrer, Antonio: 32.
"Millán, Bernardo: 26.
"Millán, Francisco: 26.
"Millán, Gregorio: 28.
"Millán, José: 28.
"Millán, Juan: 7,28.
"Millán, Lorenzo: 28.
"Millán, Manuel: 28.
"Millán, Miguel: 7.
"Millán, Nicolas: 26.
"Millán, Pedro: 26.
"Millán, Herrando, Juan: 28.
Molinos, Pedro: 39.
"Monforte de Bernabe, José: 20.
"Montañes, Domingo: 13.
"Montañes, Jorge: 13.
"Montañes, Juan Francisco: 13.
"Montañes y Tena, Juan: 13.
Montero, Manuel: 2.
Montero y Aragón, Andrés: 2.
Morata, Juan: 23.
Morel de Solanilla, Vicente: 41.
Moreno, Juan: 54.
Moreno, Miguel: 30.
Moreno, Valentín: 43.
Navarro, Bartolome: 6.
"Navarro, Bernardo, 32.
"Navarro, José: 34,35.
Navarro, Juan: 8,34",35",44,66.
Navarro, Manuel: 44.
Navarro, Nicolas: 16.
"Navarro, Simón: 35.
Ordoñez: 46.
Orna, Pedro: 55.
"Oriz, Bernardo: 2.
"Oriz, José: 2.
"Osset, Jose: 2.
Osset, Juana: 12.
Palomar, Miguel: 38.
Paricio Franco, José: 49.
Pascual, Bonifacio: 9.
Pastor, Francisco: 67.
Peco, Juan Francisco: 29.
Pedro de Aragón (rey): 37.
"Perez, Francisco: 1.
Perez, José: 28.
Perez, Matias: 62.
Perez, Miguel Juan: 68.
"Perez de Liria, Miguel: 47.
"Peribañez, Benito: 30.
"Peribañez, Blas: 30.
"Peribañez, Francisco: 30.
"Peribañez, Juan: 30,35.

"Peribañez, Manuel: 30.
"Peribañez, Pedro: 30.
"Peribañez Anento; Manuel: 30.
"Peribañez de Bernabe, Manuel: 49.
Plou, Sebastian: 54.
Polo, Gracia: 2.
Polo, Isidro: 45.
Probenza, Vicente: 20.
"Quello, Pedro Francisco: 29.
Ramirez, Martín: 32.
Ramo, Joaquín: 44.
"Ramos, Valero: 14.
"Rey, Cayetano (del): 41.
"Rey, José Ambrosio (del): 37.
Rey, Juan Francisco: 37.
"Rey, Juan Jose: 41.
"Rey, Juan Ramón: 41.
"Rey, Maria Antonia: 41.
"Ribera, Antonio: 37.
"Ribera, Carlos: 37.
"Ribera, Ignacio: 37.
"Ribera y San Martín, Ignacio: 37.
Ric: 37.
Robles: 37.
Rodrigo, Vicente: 54.
Romea, Cristobal: 57.
Romero, José: 11.
Royo, Constantino: 13.
Royo, Felipe: 36.
Royo, Manuel: 39.
Ruber, José: 24.
"Rubio, Antonio: 30.
"Rubio, José: 30,39,66.
"Rubio, Juan: 30,34,68.
"Rubio Martín: 30.
Rubio, Pedro: 52.
"Rubio de Bernabe, Francisco: 46.
"Rubio de Bernabe, Jose: 44,66.
"Rubio de Bernabe, Pedro: 39.
"Rubio de Bernabe,Pedro Marcos: 44,46.
"Rubio Gil de Bernabe, Juan Antonio: 21.
"Rubio Gil de Bernabe, Pedro Marcos: 21.
"Rubio Jofre, Miguel Gerónimo: 45.
"Rubio y Lario, José: 3,45.
Rubio y Lario, Miguel Gerónimo: 45.
"Ruiz, Jacinta: 14.
"Ruiz, Juan: 31.
"Sacristan, Francisco: 1.
"Salvador, José: 29.
"Salvador de Esplugar y Calvo, Felix: 29.
Sanchez, Agustín: 48.
"Sanchez, Ignacio: 30.
"Sanchez, Joaquín: 30.
Sanchez, Juan Bautista: 29.
Sanchez, Manuel: 41.
Sanchez, Miguel: 27.
"Sanchez, Pascual: 30.
Sanchez del Castellar, José: 48.
"Sancho, Ana María: 34.
Sancho, Lorenzo: 68.
Sancho, Pedro: 61.
Sancho, Silvestre: 45.
Sancho, Valero: 28.
Sanz, Manuel: 49.
Sebastian, Antonio: 1.
Sebastian, José: 22,37,65.
Sebastian, Manuel: 39.
Serra, Juan Francisco: 47,48.
Serrano, Felipe: 62.
Serrano, Miguel: 62.
Solas, Pedro: 11.
Soriano, Matias: 35.
Soriano, Miguel: 35.
Soriano, Tomás: 35.
Talacero, Joaquín: 28.
Terrado, Francisco: 50.
Tinao, Joaquín: 30.
Tolón: 37.
Tornos Valiente, José: 3.
Torrellas y Bardají, Juan Gerónimo: 48.
"Urquía, José: 29.
Urrea y Fuertes, Ignacio: 41.
Val, Eusebio (del): 54.
Valazar Giron, Pedro: 37.
"Valdres, Rosa: 2.
"Valenzuela, Bartolome: 14.
"Valenzuela, Bernardo: 34, 35.
"Valenzuela, Domingo: 14.
"Valenzuela, Dionisio: 29,47.
"Valenzuela, Diego: 34,35.

"Valenzuela, Felipe: 34,35.
"Valenzuela, Francisco: 34,35.
"Valenzuela, Ildefonso: 47.
"Valenzuela, Jaime: 14.
"Valenzuela, José: 29,47.
Valenzuela, Juan: 29",45,14.
"Valenzuela, Juan Antonio: 14.
"Valenzuela, Juaquín: 47.
"Valenzuela, Manuel: 34,35,42.
"Valenzuela, Mariano: 34,35.
"Valenzuela, Melchor: 34,35.
"Valenzuela, Pedro: 14,35.
"Valenzuela, Tomás: 14,34,35,47.
"Valenzuela Vidal, Juan: 29.
"Valero, Agustín: 37.
"Valero, José Manuel: 37.
Valero, Pedro: 67.
"Valero de Bernabe, Antonio: 1,37.
"Valero de Bernabe, Juan: 37.
"Valero de Bernabe, Juan Antonio: 12,37.
"Valero de Bernabe, Juana: 12,37.
"Valero de Bernabe, Simón: 12,37.
Valero de Bernabe, Teresa: 12,37.
"Valero de Bernabe, Tomás: 37.
Valero Diez, Pedro: 46.
Valero Gil de Bernabe: 19.
Valiente, José Tomás: 3.
Valiente, Tomás: 3.
Vayto, Juan: 8.
Vellido, Francisco: 9.
"Vicente, Manuel: 37.
Vicente, Pedro: 22.37".
Vicente Cantín, José: 32.
"Vicente de Espejo, Manuel: 37.
"Vicente Iñigo, Gaspar: 37.
Vila, Ignacio: 22.
Villalva, Miguel: 29.
"Villalva, Gerónimo: 45.
"Villarix, Esteban: 13.
"Villarix, José: 13,25.
"Villarix, Pedro: 25.
Villuenda, Pedro: 25.
"Zabal, José: 24.
"Zibera, José Jaime: 48.

5) *Pueblos*

Almendralejo: 48.
Alpeñes: 4,68.
Anadón: 26,28.
Bádenas: 60.
Báguena: 14,30.
Bañon: 56.
Barcelona: 37,47,48.
Barrachina: 11,31.
Bea: 59.
Bello: 22,32.
"Blancas: 10,29,47.
Blesa: 8,33.
Burbáguena: 34,35,37.
Calamocha: 12,37.
Collados: 53.
Caminreal: 1,36,37.
Corbatón: 38.
Cortes de Aragón: 54.
Cosa: 52.
Cuencabuena: 21,39.
Cutanda: 20,40.
Daroca:
10,15,19,20,24,25,28,29,31,33,34,35,36,37,38,39,40,41,43,44,45,48,49,50,51,52,54,57,59,60,61,63,64,65,66,67,68.
Ferreruela: 6,42.
Fuenfría: 43.
Fuentesclaras: 15.
Josa: 25,64.
Lagueruela: 44,66.
Lodón: 37.
Loscos: 24,46.
Luco de Jiloca: 3,45.
Luerca: 47.
Madrid: 37,45,48.
Monreal del Campo: 17,47.
Muel: 47.
Muniesa: 13.
Navarrete: 57.
Nogueras: 62.
Nueros: 61.
Ojos Negros: 23,48.
Paniza: 37.
Pancrudo: 63.

Pardo (El): 27,47,49.
Pinseque: 45.
Plou: 67.
Portalrubio: 18,65.
Poyo del Cid (El): 27,41.
Rubielos de la Cérida: 9,51.
Salcedillo: 7.
San Lorenzo: 47.
San Martín del Río: 2,49.
Tornos: 2,5.
Torrecilla del Rebollar: 19,55.
Torrijo del Campo: 16,50.
Valladolid: 47.
Villanueva del Rebollar: 6,19.
Villarejo: 58.
Zaragoza: 22,29,30,34,37,41,47,48.